



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR REALIZADA POR LA 54ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora:

Daza Gutierrez, Milagros
(ORCID: 0009-0001-0888-1645)

Asesor:

Jiménez Herrera, Juan Carlos
(ORCID: 0000-0001-9996-2047)

Jurado:

Velasco Valderas, Patricia Jannett
Miranda Aburto, Elder Jaime
Vigil Farías, José

Lima - Perú

2024

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_DAZA_GUTIERREZ_MILAGROS_DOCTORADO_2021.docx](#)

Fecha del Análisis:

30/03/2022

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

10 %

Título:

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR LA 54ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA.

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/126135475-432382-755319#FYzNCgJBDIPfZc5B+iPTTvdVxIMsKnNwL3sU390I+Whomn7a+2zbVaFCETp1qNFah1KD+o+ChhGmwV0EScJ98jrZTOBJPnnJAUD31jC4QJXuMHpO3zAA85komOA/xIsJ+fEvKGd63Ws59rvx/5om1ykZEiUIYdYhfbvDw==>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR REALIZADA POR LA 54° FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL DE LIMA**

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el grado académico de
Doctora en Derecho.

Autora:

Daza Gutierrez, Milagros
(ORCID: 0009-0001-0888-1645)

Asesor:

Jiménez Herrera, Juan Carlos
(ORCID: 0000-0001-9996-2047)

Jurado:

Velasco Valderas, Patricia Jannett.
Miranda Aburto, Elder Jaime.
Vigil Farías, José.

Lima - Perú

2024

DEDICATORIA

A mi padre por haberme enseñado valores morales, virtudes, e integridad; a mi madre por su perseverancia y tenacidad; a mis maestros por su valioso aporte a mi formación profesional y a Dios por estar siempre conmigo y ayudarme hacer realidad todos mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Debo agradecer primero a Dios por darme el tiempo y la sabiduría para finalizar mi investigación.

A mi asesor, el ilustre maestro Dr. Juan Carlos Jiménez Herrera, por su profesionalismo, conocimiento y su valiosa aportación académica en el proceso de obtención de mi grado de Doctora en Derecho.

ÍNDICE

RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Descripción del problema	7
1.3 Formulación del problema	9
1.3.1 Problema general.....	9
1.3.2 Problemas específicos	10
1.4 Antecedentes	10
1.4.1 Antecedentes internacionales	10
1.4.2 Antecedentes Nacionales.....	17
1.5 Justificación de la Investigación	27
1.6 Limitación de la investigación.	29
1.7 Objetivos	29
1.7.1 Objetivo general	29
1.7.2 Objetivos específicos.....	29
1.8 Hipótesis	30
1.8.1 Hipótesis general	30
1.8.2 Hipótesis específicas	30
II. MARCO TEÓRICO	31
2.1 Marco Conceptual.....	31
2.2 Bases teóricas.....	49
III. MÉTODO	59

3.1 Tipo de Investigación.....	59
3.2 Población y muestra.....	61
3.3 Operacionalización de Variables	62
3.4 Instrumentos.....	63
3.5 Procedimientos.....	63
3.6 Análisis de datos	65
IV. RESULTADOS	67
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
VI. CONCLUSIONES	85
VII. RECOMENDACIONES	87
VIII. REFERENCIAS.....	90
IX. ANEXOS	95
Anexo A. Matriz de consistencia	95
Anexo B. Validación de instrumento de recolección de datos por juicio de expertos.....	97
Anexo C: Instrumento de recolección de datos	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Casos ordinarios Etapa de Investigación Preliminar	20
Tabla 2 Casos complejos Etapa de Investigación Preliminar	21
Tabla 3 Participantes.....	61
Tabla 4 Operacionalización de variables	62
Tabla 5 ¿Conforme a su experiencia profesional de fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, es correcto aplicar el sistema de valoración de prueba legal en apreciación de medios de convicción en la investigación preliminar proceso penal?	67
Tabla 6 ¿Usted está de acuerdo con que el sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción, es un sistema infalible en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal?	69
Tabla 7 ¿Señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, se debe aplicar el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar para que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria formalizada?.....	70
Tabla 8 ¿Considera usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica es un sistema arbitrario de apreciación de la prueba?.....	71
Tabla 9 ¿Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que es necesario que los medios de convicción reúnan algunos presupuestos, esto en base al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica?	72
Tabla 10 ¿Usted está de acuerdo señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que se está utilizando el criterio objetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción?	73

Tabla 11	¿Señor abogado, considera usted que en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima se utiliza el criterio subjetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción?.....	74
Tabla 12	¿Considera usted que la libre valoración de la prueba debe constituir una apreciación lógica de las pruebas reconducibles a pautas o directrices de rango objetivo?.....	75
Tabla 13	¿Es necesario para usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional se fundamente en las reglas de la lógica y de la máxima de experiencia?	76
Tabla 14	¿Cree usted que debe prevalecer el derecho a la libertad del investigado ante la interposición de detenciones preliminares judiciales cuando no se ha realizado una debida valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar?....	77
Tabla 15	¿Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que los jueces cuentan con los conocimientos científicos, reglas de la lógica y la máxima de experiencia como parámetro de racionalidad?	78
Tabla 16	¿Señor abogado, considera usted que en las reglas de la lógica no es necesario que el razonamiento judicial sea correcto en su forma y coherente en su estructura?.....	79
Tabla 17	¿Considera usted, que el sistema de valoración de la libre convicción o de la sana crítica ha superado a través del tiempo al sistema de valoración de la prueba legal y al sistema de valoración de la íntima convicción?	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Prueba Indiciaria.....	39
Figura 2 Prueba Anticipada	40
Figura 3 Prueba Preconstituida	42
Figura 4 Prueba Prohibida	43
Figura 5 Diferencias entre Prueba Prohibida y Prueba Irregular.....	44
Figura 6 Prueba de Oficio	45
Figura 7 Excepción a la regla de exclusión	48
Figura 8 Conforme a su experiencia profesional como fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, es correcto aplicar el sistema de valoración de prueba legal en la apreciación de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal.....	68
Figura 9 Usted está de acuerdo con que el sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción es un sistema infalible en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal.....	69
Figura 10 Señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, se debe aplicar el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar para que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria formalizada	70
Figura 11 Considera usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica es un sistema arbitrario de apreciación de la prueba	71
Figura 12 Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que es necesario que los medios de convicción reúnan algunos presupuestos, esto en base al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica.....	72

- Figura 13 Usted está de acuerdo señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que se está utilizando el criterio objetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción73
- Figura 14 Señor abogado, considera usted que en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima se utiliza el criterio subjetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción74
- Figura 15 Considera usted que la libre valoración de la prueba debe constituir una apreciación lógica de las pruebas reconducibles a pautas o directrices de rango objetivo75
- Figura 16 Es necesario para usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional se fundamente en las reglas de la lógica y de la máxima de experiencia 76
- Figura 17 Cree usted que debe prevalecer el derecho a la libertad del investigado ante la interposición de las detenciones preliminares judiciales cuando no se ha realizado una debida valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar78
- Figura 18 Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que los jueces cuentan con los conocimientos científicos, reglas de la lógica y la máxima de experiencia como parámetro de racionalidad.....79
- Figura 19 Señor abogado, considera usted que en las reglas de la lógica no es necesario que el razonamiento judicial sea correcto en su forma y coherente en su estructura80
- Figura 20 Considera usted, que el sistema de valoración de la libre convicción o de la sana crítica ha superado a través del tiempo al sistema de valoración de la prueba legal y al sistema de valoración de la íntima convicción.....81

RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo** señalar los fundamentos procesales por los cuales la valoración de los medios de convicción obtenidos en la investigación preliminar judicial, resulta importante para determinar la situación jurídica de sospechoso a investigado, es decir si se continua con la investigación preparatoria formalizada o se archiva. **Método** es tipo básica ya que desarrolla teorías aplicables, de nivel descriptivo y diseño No Experimental, el muestreo fue no probabilístico aplicada a 100 personas. Se utilizó una entrevista y guía de análisis de documentos como instrumento de recolección de información. Se hizo uso del software SPSS para la contrastación de hipótesis y el Microsoft Excel para recopilar, tratar y procesar la información. Como **resultados** se puede afirmar que el 98% de los encuestados considera que se debe valorar y merituar adecuadamente los medios de convicción que se aportan en las diligencias preliminares de la investigación, toda vez que los daños personales y colaterales son irreversibles. **Conclusión**, el fiscal tiene libertad de apreciación dentro del correcto pensamiento del hombre, teniendo como presupuestos la lógica (coherencia y no contradicción) y las máximas de experiencia al ser requisito fundamental, la motivación en las decisiones judiciales, por ende, es el sistema de valoración probatoria que rige en el vigente Código Procesal Penal. **Recomendaciones:** Es conveniente que el fiscal debe tener presente al emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, que se ha respetado y no vulnerado la vigencia de principios que amparan la libertad del justiciable como es el principio de inocencia.

Palabras claves: Valoración, convicción, investigación preliminar, diligencias, sana crítica, lógica, ciencia.

ABSTRACT

The **objective** of the investigation was to point out the procedural foundations by which the assessment of the means of conviction obtained in the preliminary judicial investigation is important to determine the legal situation from suspect to investigated, that is, whether to continue with the formalized preparatory investigation or to archive. **Method** is basic type since it develops applicable theories, descriptive level and Non-Experimental design, the sampling was non-probabilistic applied to 100 people. An interview and document analysis guide were used as an instrument for collecting information. SPSS software was used to contrast hypotheses and Microsoft Excel to collect, process and process the information. As a **result**, it can be stated that 98% of those surveyed consider that the means of conviction provided in the preliminary investigation proceedings should be adequately valued and given credit, since the personal and collateral damages are irreversible. **Conclusion**, the prosecutor has freedom of appreciation within the correct thinking of man, having as assumptions logic (coherence and non-contradiction) and the maxim of experience as it is a fundamental requirement, motivation in judicial decisions, therefore, it is the evidentiary assessment system that governs in the current Criminal Procedure Code. **Recommendations:** It is advisable that the prosecutor should keep in mind when issuing the order to formalize the preparatory investigation, that the validity of principles that protect the freedom of the defendant, such as the principle of innocence, has been respected and not violated.

Keywords: Assessment, conviction, preliminary investigation, diligence, sound criticism, logic, science.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis titulada Valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar realizada por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que data del año 2018, debo indicar que dicha tesis ha sido identificada por el incremento de requerimientos de detenciones preliminares judiciales y los efectos negativos que conlleva éstas detenciones judiciales contra los investigados e indirectamente afectando a la familia, así como también ocasionando un perjuicio laboral ante sus empleadores y compañeros de trabajo, ya que puede ocasionarle el desprestigio social si el hecho es difundido en los medios de comunicación, por tal motivo considero que esta medida cautelar es gravosa y severa, por las repercusiones que tiene en la vida de una persona sobre todo si es inocente, ya que se vulnera el derecho de Presunción de inocencia, todo cambia después de que una persona ha sido detenida en una dependencia policial por varios días y sometido a una serie de investigaciones, detención que puede ser de 48 horas, 72 horas; 7 días; 10 días en casos complejos de crimen organizado y 15 días por el delito de tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves. Suele suceder que en casos emblemáticos los medios de comunicación social exageran la noticia informando de manera ligera, buscando sólo sensacionalismo, hecho que causa presión en los operadores de justicia influyendo en algunos casos en las decisiones judiciales, ocasionando daño en el honor y la imagen del ciudadano en caso sea inocente, toda vez que vivimos en una sociedad estigmatizante y prejuiciosa, en donde a todo le ponemos nombres o rótulos para identificar y seleccionar personas y cosas. Las consecuencias de haber cumplido una detención preliminar judicial alcanzan también al círculo más cercano del investigado, quedando de por vida con este estigma, así en un futuro, éste sea declarado absuelto de los cargos que le imputaron primigeniamente.

La tesis se ha desarrollado en varias etapas iniciándola con la introducción, el planteamiento del problema, descripción y formulación de problemas, antecedentes

internacionales y nacionales de acuerdo a las variables propuestas. Asimismo, se definen la justificación e importancia de la investigación, el alcance y las limitaciones dando pie a los objetivos y las hipótesis. El marco teórico comprende la teoría relevante para la investigación principalmente referida a sistemas procesales, la investigación preliminar, sistema de valoración, medios de convicción, la prueba y aspectos de responsabilidad social y medio ambiente. Se aborda la metodología de investigación que comprende el tipo, diseño de la investigación, así como la población y la muestra, operacionalización de variables, definición del instrumento de recolección de datos a utilizar, procedimientos, análisis y consideraciones éticas empleadas en el trabajo.

Para finalizar con estos últimos puntos: Los resultados, la discusión de los resultados, la conclusión, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes y dentro del mismo se considera la matriz de consistencia y la encuesta realizada.

1.1 Planteamiento del problema.

El problema ha sido identificado en el incremento de detenciones preliminares judiciales y las consecuencias personales, familiares, laborales y sociales que conlleva esta medida cautelar tan grave y severa, por cuanto cambia totalmente la vida de una persona, sobre todo si es inocente, ya que nada es igual después de que una persona haya sido detenida aunque sea provisionalmente en una entidad policial, a solicitud del Ministerio Público y por un breve período de tiempo, hasta que se defina su situación jurídica del sospechoso a investigado en esta etapa, existe un antes y un después, sobre todo porque vivimos en una sociedad estigmatizante, en donde a todo le ponemos nombres o rótulos para identificar y seleccionar a personas y cosas, las consecuencias de haber sido detenido provisionalmente en un centro policial, alcanza indirectamente también a la familia quedando de por vida este estigma, lo cual

repercute en el día a día de sus integrantes, que muchas veces tienen que abandonar los lugares y personas que frecuentaban por vergüenza y por temor a ser señaladas, siendo más evidente esto en la clase social media alta.

La hipótesis planteada es que el sistema de valoración de los medios de convicción, recogidos y luego empleado por el ministerio público en la investigación preliminar, debe estar fundamentado en la sana crítica, la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia, en el caso específico de que el ministerio público, vaya a requerir al juez de investigación preparatoria la detención preliminar judicial, o contrario sensu determinar que existen suficientes medios de convicción para continuar con la investigación preparatoria formalizada.

El estudio de los primeros recaudos de convicción, recogidos por el Ministerio Público o por el Personal Policial a cargo, que llegó primero a la escena del crimen, van a dar cuenta de lo actuado al Fiscal Provincial Penal de turno que se avoca al caso, más las pruebas de descargo que realiza la defensa técnica de la parte inculpada, debe ser estudiado objetivamente, sin la contaminación que puedan propalar los medios de comunicación en algunos casos, lo cual es también un punto importante para los operadores de justicia, quienes no deben dejarse influenciar ni presionar al momento de emitir el resultado del estudio de los primeros recaudos de la investigación preliminar.

La investigación busca establecer cómo se incorporan, analizan y valoran los medios de convicción encontrados o recogidos en la investigación preliminar, también llamada diligencias preliminares, por parte del Ministerio Público. Como es sabido, para admitir una denuncia penal el operador del derecho y de forma singular el Fiscal Provincial Penal de turno iniciará la investigación preliminar (denominada las primeras diligencias preliminares), a fin de determinar si el hecho denunciado constituye delito y si hay una relación de causalidad entre el denunciado con el hecho imputado, imprescindiblemente tiene que avocarse al empleo y

estimación de los indicios hallados y demostrativos; análisis de muestras de la evidencia; toma de declaraciones testimoniales, del agraviado y del investigado, todo ello acopiados en la investigación preliminar, resultando inimaginable la administración de justicia sin dicha actividad procesal. Por otro lado, se debe ponderar los derechos y garantías del investigado, ya que, de esta manera, la prosecución de los actos procesales podrá continuar (investigación preparatoria formalizada, etapa intermedia y juicio), las que serán legítimas en un Estado Constitucional de Derecho.

En este entorno puntualizado, en incontables ocasiones el representante del ministerio público estará ante circunstancias en las que, dentro del marco de la investigación preliminar, se encontrará con elementos de convicción de dudosa procedencia, los que tiene que analizar y darles el valor adecuado. Asimismo, ha de tener cuidado con los indicios que, fueron recogidos mediante transgresión de derechos fundamentales o aquellos que derivan de éstos, debiendo determinar si admite o no dicho material probatorio. Las recientes investigaciones doctrinales y jurisprudencia emitida en razón de la legislación comparada, admiten una serie de excepciones a esta regla de exclusión a todos aquellos actos obtenidos de manera ilegal, las que, si se emplean de forma indiscriminadamente, resultando peligrosas desde el punto de vista de las garantías procesales del investigado y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, que tienen que ver directamente con conquistas históricas del ser humano frente a la acción ilimitada del Estado y de sus agencias penales.

En la etapa de investigación preliminar respecto a la valoración, el legislador no ha precisado cuál es el sistema de valoración a aplicarse, lo que sí ha precisado es, al momento de valorar las pruebas para emitir sentencia, lo que nos hace presumir que el Fiscal tendrá que hacer uso de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y así de esta manera describir los resultados obtenidos y los criterios que fueron adoptados, bajo el aforismo jurídico que *“lo accesorio sigue la suerte del principal”*.

En los casos de la prueba por indicios, ésta deberá ser plenamente coherente con los demás indicios, y cuando se trate de indicios contingentes, éstos tienen que ser plurales, concordantes y convergentes, así como también, que no se presenten los llamados contra indicios consistentes.

Para los operadores del derecho, en especial para los fiscales, constituye de suma importancia el conocimiento de esta figura jurídica (valoración de medios de convicción), ya que son ellos, los que para iniciar su investigación, realizan un conjunto de acciones y procedimientos que tienen por finalidad verificar los actos denunciados, entre ellos que la declaración de la víctima este corroborada con otros elementos de convicción, así lo establece el *Recurso de Nulidad 1575-2015 Huánuco*; en consecuencia, es obligación del fiscal realizar al menos una mínima corroboración periférica con otros elementos de convicción y de esta manera calificar su delictuosidad, teniendo como meta recabar todos aquellos elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, que proporcionen convencimiento al fiscal para determinar si formula o no denuncia penal y posteriormente, acusación fiscal. Por lo tanto, para incoar la investigación preliminar solo se necesita la *sospecha inicial simple* de la realización de un delito, así lo ha dejado establecido en su *fundamento 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433* y todos aquellos elementos demostrativos que se relacionen con el investigado y su participación en dicho acto delictivo; por otro lado, no debemos olvidar que el fiscal es el director de la investigación, es decir el que dirige los actos primigenios con apoyo de los efectivos policiales, el Código Procesal Penal le otorga diversas facultades al fiscal con respecto a la investigación preliminar, donde éste puede actuar en el proceso penal con independencia de criterio, es decir, tiene la potestad y facultad de valorar los medios de convicción recabados y formalizar su denuncia de investigación preparatoria y posterior acusación fiscal ante el juez, adecúa sus actos a un criterio objetivo, para lo cual se rige únicamente por la Constitución y la ley; por consiguiente dispone que se lleven a cabo aquellos

actos urgentes, necesarios e inaplazables que sean de vital importancia para la investigación preliminar, que le permitan tener un panorama más amplio de los hechos criminosos, donde dirigirá la investigación preliminar, permitiendo que los otros sujetos procesales imputados y agraviados pueden intervenir. Al respecto la Jurisprudencia ha establecido que:

“La realización de actos urgentes e inaplazables, a los que hace referencia la citada norma, está destinada a la consecución de los mencionados objetivos de naturaleza inmediata que, en la mayoría de casos, hace referencia a una actuación pronta del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y establecer la realidad del evento delictivo o impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores o se altere la escena del hecho criminal e incluso recoger los elementos materiales probatorios y la evidencia física que le podría ser de utilidad. Sin embargo, tales circunstancias no pueden limitar la categorización de actos urgentes e inaplazables en estricto a un sentido temporal, pues no todos los delitos dejan huellas permanentes, algunos las ofrecen en forma transeúnte y otros no dejan rastros o no producen efectos materiales o los que había desaparecieron. (...)”. (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 528-2018).

En nuestro Código Procesal Penal del 2004, en el tema de valoración probatoria señala en forma expresa el sistema de la regla de la sana crítica, la lógica y la máxima experiencia para emitir sentencia, pero no señala para los casos o supuestos procesales, anteriores a la sentencia, en la que los medios de convicción obtenidos en la investigación preliminar por parte del ministerio público, toda vez que de acuerdo al desarrollo de la investigación preliminar si es que no hay suficientes medios de convicción contra el denunciado, dicho operador de justicia archivará la denuncia, pero si fuera lo contrario de acuerdo a la valoración de los medios de convicción que realice el operador de justicia decida por la continuación de la investigación preparatoria formalizada, ya que a criterio del fiscal existe una relación de causalidad entre el hecho delictuoso con el imputado.

1.2 Descripción del problema.

Para poder determinar que una denuncia penal, es seria y veraz, el Fiscal imprescindiblemente tendrá que iniciar una investigación preliminar en busca de medios de convicción, a efectos de buscar y recoger elementos probatorios de cargo relacionado al hecho iniciado, por ello en toda investigación preliminar se debe respetar los derechos y garantías que le asisten a todo investigado, que se prescriben en las normas nacionales y supra nacionales tales como:

- a) “La defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad” (Artículo 1º Principio de Humanidad de la Constitución Política del Estado), según este artículo, la persona está por encima inclusive del Estado sin caer en abusos, por el contrario, es deber de todos respetar la dignidad de los demás ciudadanos, tratarnos con humanidad.
- b) “Toda persona tiene derecho ... a la igualdad ante la ley. nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole” (Artículo 2º inciso 2º de la Constitución Política del Estado).
- c) “Son principios y derechos de la función jurisdiccional... 14) el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. (Art. 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado).
- d) “Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su “inocencia” mientras no se establezca legalmente la culpabilidad. durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: d) “derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor” (Art. 8 numeral 2 y letra “d” del mismo artículo, respectivamente; de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”; norma concordante con el

Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948).

- e) “Derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”. (Art. 14 inc. 3 letra “e” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16/12/1966).
- f) “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a la concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”. (Art. 8 Inc. 2 Letra “c” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22/11/1969).
- g) “Toda persona tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable...” (Art. 8 Inc. 2 Letra “g” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22/11/1969); norma concordante con el Art. 14 Inc. 3 Letra g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16/12/1966).
- h) “Toda persona tiene derecho a La observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional”. (Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

A la luz de nuestra aproximación a la temática investigada, encontramos que, en las denuncias penales presentadas, los operadores jurídicos no han conseguido establecer una metodología o reglas que sean capaces de decretar cuando se afectan derechos fundamentales en la obtención e incorporación de elementos de convicción - prueba directa o derivada – si se tiene que dar lugar a su exclusión o, en efecto, si cabe la posibilidad de admitir excepciones al respecto. Esta postura se ve desmejorada en nuestra legislación si se considera que tanto la

doctrina como la jurisprudencia no han contribuido sobre este tema en el desarrollo orgánicamente válido y uniforme, que permitan al persecutor penal suministrarse de herramientas dogmáticas – conceptuales en el acogimiento de decisiones apropiadas y legítimas. Estas falencias del sistema de administración de justicia penal, como se comprenderá, constituyen un verdadero problema digno de ser investigado.

Para ello se requiere realizar aquellos actos de investigación que tienen por objetivo llevar a cabo actos inaplazables o impostergables dedicados a establecer si dichos actos constituyen delito, así como también salvaguardar los indicios materiales de su realización, y con ello identificar e individualizar a los sujetos comprometidos en su participación, incorporando a los afectados (agraviados).

De esta manera nuestra investigación propone coadyuvar al análisis y estudio crítico de los medios de convicción en la etapa de investigación preliminar, con la finalidad de conseguir su completa comprensión, a efectos de ello, contribuir con el aporte de pautas dogmáticas – procesales que asistan a los operadores jurídicos y así solucionar eficientemente las controversias de esta índole que se dan en el día a día de la labor judicial respecto a la apreciación y valoración de los medios de convicción en esta etapa procesal.

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general.

¿Cuál es el sistema de valoración de los medios de convicción empleado en la investigación preliminar por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima para continuar con la investigación preparatoria, durante el año 2018?

1.3.2 Problemas específicos.

- a. ¿Cuáles serían los sistemas de valoración de los medios de convicción aplicables en la investigación preliminar del proceso penal peruano, durante el año 2018?
- b. ¿De acuerdo al sistema de valoración de la sana crítica, cuáles serían los presupuestos que deben reunir los medios de convicción en la investigación preliminar para proseguir con la investigación preparatoria en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima durante año 2018?
- c. ¿De acuerdo a las máximas de experiencia, cuál sería el criterio que utiliza la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, el objetivo o subjetivo durante el año 2018?

1.4 Antecedentes.

1.4.1 Antecedentes internacionales.

En el ámbito internacional, se han desarrollado las siguientes investigaciones sobre la valoración de los medios probatorios:

Godoy (2006) En su investigación obtuvo como principales conclusiones, El ordenamiento jurídico guatemalteco señala que los jueces miembros del Tribunal de Sentencia deberán aplicar la regla de la sana crítica en la valoración de la prueba, lo cual los obliga a presentar una discusión final analítica basados en el sentido común, en principios psicológicos y en las reglas de la lógica. El juez deberá reflejar el mayor grado de objetividad al emitir la sentencia, actuar de otra manera sería irreal.

Los principios de la sana crítica permiten que, las personas que tienen a su cargo juzgar y decidir, no sean afectados por el sentimentalismo o la arbitrariedad, y que resuelvan el conflicto penal que se les plantea fundamentando su razonamiento. Los autos y las sentencias deberán ser motivadas, aspecto importante en un estado de Derecho, cultivando de esta manera el respeto a las decisiones judiciales.

Al evaluar las pruebas es conveniente demostrar las razones de duda que puedan debilitarla o de certeza que permitan determinar claramente la decisión a la que se llegó, siendo imperante la necesidad de fundamentar la sentencia haciendo una valoración objetiva en todos los aspectos de la misma. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, de lo contrario la resolución podría ser arbitraria e improvisada.

La única prueba valorable en la sentencia es la practicada en el juicio oral, sin embargo, ello representa un llamado constante a la reflexión y análisis a los miembros del tribunal a través de decirse así, mismo en el momento preciso de dictar la sentencia: “Tú fallas como tu inteligencia..., razonaré la prueba de acuerdo con mi experiencia de vida, con los principios propios de la sana crítica razonada, y los inherentes al derecho procesal”, obteniendo una prueba directa y objetiva.

Ruiz (2008). En su investigación obtiene las principales conclusiones: Las reflexiones sobre la validez de la prueba judicial conllevan a plantear los grandes problemas de filosofía política que subyacen en la obtención de la prueba; ya que en esta actividad es necesario resolver sobre la intervención en todos los ámbitos de la persona humana, en su cuerpo, en su psiquis y vida social, aspectos que conllevan a plantear la relación misma entre el individuo y Estado, dependiendo de la respuesta que se dé a esta relación se plantea la validez de tales intervenciones. Esto conlleva a hacer estudios de los valores y derechos fundamentales constitucionales y por ende a reflexiones con incidencia en la filosofía del derecho y en las teorías jurídicas.

En la valoración racional de la prueba, se tienen entre sus componentes primordiales la epistemología y las teorías del conocimiento. En este campo se examina cómo la verdad por correspondencia se encuentra en franca retirada en el derecho contemporáneo por teorías consensuales de la verdad, lo mismo que con las coherencias. En materia penal el consensualismo ha llevado a estructurar procesos judiciales basados en la confesión obtenida

con diversos procedimientos entre ellos los premios o diversas ventajas para el procesado; procesos en los que no interesa la verdad sino extraer el alma criminal del cuestionado. Procedimientos estos que afectan las garantías procesales.

En materia contencioso administrativa también el ideal de correspondencia se ha cuestionado por la jurisprudencia y se han propuesto modelos en los cuales se disminuye el estándar de prueba necesario para dictar sentencia, aceptando la mera probabilidad o verosimilitud preponderante de la hipótesis fáctica que sobre la relación de causalidad entre el daño y la responsabilidad plantea el demandante en un proceso de responsabilidad médica. Esta teoría es cuestionable porque afecta las garantías procesales del demandado, tales como la necesidad de prueba y la contradicción.

Díaz (2009) Elaboró una tesis donde arribó a las siguientes conclusiones: Las propuestas de este trabajo se han edificado a partir de dos supuestos fundamentales. El primer supuesto es que el Derecho penal material debe ser aplicado de la mejor manera posible. Esta mejor aplicación posible del Derecho penal material debe entenderse a partir de un cierto tipo de relación entre el imputado y el hecho investigado. En este sentido, se estableció la siguiente dicotomía:

- Si se trata de una persona que no es penalmente responsable del hecho punible, la mejor aplicación posible del Derecho penal significa tres cosas, cada una subsidiaria de la anterior. Ante todo, consiste en que el proceso penal debe evitar la persecución criminal en contra de esa persona. En caso de haberse iniciado, implica que dicha persecución debe cesar en la más temprana gestión del procedimiento que sea posible. Si lo anterior no ha ocurrido, se traduce en asegurar su absolución en la respectiva sentencia.
- Si, por el contrario, se trata de una persona penalmente responsable del hecho punible, la mejor aplicación posible del Derecho penal material significa que el proceso penal debe permitir su condena en el grado estrictamente debido.

El segundo supuesto es que la aplicación del Derecho penal material depende del proceso penal y se mueve en el terreno de la posibilidad y no en el de la certeza, ello se debe a que, en lo relativo al juicio de hecho la participación del imputado en el hecho punible constituye una hipótesis sobre cuya comprobación nunca existirá certidumbre, y también se debe a que, en el plano del juicio de derecho, las valoraciones inherentes al mismo siempre podrán conducir a resultados divergentes; sin embargo, tales constataciones no impiden considerar que ciertas decisiones judiciales se encuentran mejor justificadas que otras desde el punto de vista del sistema jurídico vigente. Por lo mismo, no se puede renunciar a alcanzar una decisión más correcta, generando condiciones que permitan contar con la mejor justificación posible, lo contrario implicaría sostener expresa o tácitamente que la condena de un inocente o la absolución de un culpable carecen de toda relevancia moral, jurídica e institucional.

Desde tales supuestos el trabajo comparte la posición del profesor De Asís, en orden a admitir la existencia de ciertos criterios cuyo respeto incrementa las posibilidades de alcanzar una mejor aplicación del Derecho Penal material, eso no significa que la concurrencia de tales criterios asegura una decisión judicial correcta; sin embargo, sí resulta posible sostener que omitir su consideración seguramente conduce a una decisión judicial incorrecta, ahora bien, son muchos los criterios que pueden concurrir para incrementar las posibilidades de una más correcta aplicación del Derecho penal material. Este trabajo se ha centrado en dos de esos criterios, los que operan como recomendaciones para el juzgador en la toma de decisiones en el ámbito procesal penal: uno referido al juicio de hecho y el otro relativo al juicio de Derecho, el desarrollo y justificación de tales criterios ha constituido el objetivo central del presente trabajo.

El juicio de hecho consiste en determinar si la persona ha incurrido en el hecho investigado. Pues bien, el criterio dirigido al juicio de hecho postula que el juez penal debe admitir ampliamente la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de

la prueba, que importen una interferencia en aquellos derechos fundamentales cuya indemnidad perjudica la calidad epistemológica del proceso penal, inversamente, el criterio sugiere que el juez debe rechazar la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de prueba, que importen una interferencia en derechos fundamentales cuya indemnidad favorece la calidad epistemológica del proceso penal. Según se mostró, se trata de un criterio que quiebra la asentada concepción de la doctrina, que establece una relación inversamente proporcional entre respeto de los derechos fundamentales y la calidad del juicio de hecho, contrariando esta perspectiva se ha sostenido y demostrado que resulta perfectamente posible establecer una distinción entre dos categorías de derechos fundamentales.

La afectación de algunos incrementa la calidad del juicio de hecho (como ocurre con la inviolabilidad del domicilio), mientras la afectación de otros perjudica dicha calidad (como ocurre con la inmediación y la contradicción), en otros casos la afectación del derecho fundamental podrá incrementar o disminuir la calidad del juicio de hecho dependiendo de las circunstancias del caso (como ocurre con el derecho a no declarar contra sí mismo), desde la perspectiva de este criterio, los derechos fundamentales deben ser analizados separadamente; no obstante, la toma de posición frente a cada uno de ellos descansa sobre un único y mismo punto de partida: resulta posible afirmar que la persona ha incurrido en el hecho investigado si esto efectivamente ha acaecido y se cuenta con información probatoria (verificadores de verdad) que permiten sostenerlo, consecuencia de ello es, precisamente que el juzgador penal debe autorizar toda aquella diligencia de investigación que permite generar prueba de calidad, y desde el punto de vista de los derechos fundamentales la prueba de calidad es aquella que proviene de la indemnidad o de la afectación de los mismos, dependiendo de su relación con la calidad epistemológica del proceso penal. Por último, conviene recordar que el criterio dirigido al juicio de hecho no opera a lo largo de todo el proceso de fijación de los hechos, según se expresó para llegar a este estadio es necesario pasar de los hechos brutos a los hechos

alegados, de éstos a los hechos probados y luego estos últimos se transforman en hechos fijados; en este entendido, la distinción entre las dos categorías de derechos fundamentales aquí referidas es significativa para pasar de los hechos alegados a los hechos probados, los demás tránsitos pueden estar sometidos a otro tipo de criterios, en todo caso ajenos a las pretensiones y posibilidades del presente trabajo.

El juicio de Derecho consiste en determinar si el hecho fijado es jurídico penalmente reprochable, pues bien, el criterio relativo al juicio de Derecho propone que el juzgador penal se someta al precedente al momento de interpretar los enunciados normativos de Derecho penal material eventualmente aplicables a los hechos fijados, siempre que los hechos fijados del precedente sean iguales a los del caso actualmente sometido a su decisión, a falta de precedente se postula que el juzgador penal debe formular un precedente hipotético al que esté dispuesto a someterse a futuro en todos los casos cuyos hechos fijados sean iguales a los hechos fijados en el caso actualmente sometido a su decisión, y aplicarlo en este último. A diferencia de lo que ocurre con el criterio ofrecido para el juicio de hecho, la sumisión al precedente aparece con fuerte respaldo en la doctrina, el problema no consiste en contar con el apoyo de autores tan destacados como De Asís, Peces-Barba o Alexy, que comparten este criterio, sino en entregar nuevos argumentos a los magistrados para que resulten persuadidos de que se trata de un mandato constitucionalmente justificado. En efecto, el derecho fundamental a la igualdad, el constitucional principio de seguridad jurídica, la exigencia de racionalidad establecida por el propio Tribunal Constitucional y una serie de fundamentos prácticos argumentan a favor de dicha sumisión. Por tanto, mientras las razones sobran, las voluntades jurisdiccionales faltan. Ahora bien, el hecho es jurídico penalmente reprochable si el hecho fijado en que ha intervenido es denotado por una norma de derecho penal material (aplicabilidad interna) y ello ha sido así determinado por el órgano competente y en un proceso judicial tramitado conforme a Derecho (aplicabilidad externa). En lo que se refiere al criterio ofrecido para el juicio de

Derecho, sólo la aplicabilidad interna resulta relevante, en este sentido se afirma que una norma de Derecho penal material es internamente aplicable al hecho fijado si éste es igual al hecho fijado en el precedente en el cual se declaró aplicable la norma, y lo mismo puede decirse si el juzgador está dispuesto a aplicar la misma norma en un caso futuro cuyo hecho fijado coincida con el que se encuentra actualmente sometido a su decisión, en los casos contrarios la norma no es internamente aplicable. No parece estar demás reiterar por última vez que este no es el único ni el más importante de los criterios, pero seguramente sí uno de los más controvertidos en el discurso judicial, por último se ha mostrado la debilidad de la mayor parte de las objeciones erigidas en contra del mandato de sumisión al precedente, sólo a una de ellas parece posible reconocerle un contenido argumental fuerte, se trata de aquel que sostiene que la sumisión al precedente no hace más que reconducir el problema de la valoración desde el juicio de Derecho a la igualdad de hechos fijados, frente a ello sólo resulta posible responder que aunque el precedente no suprime las valoraciones la especificación de los significados de los enunciados normativos de Derecho penal material eventualmente aplicables al menos las atenúa.

Como la mejor aplicación posible del Derecho penal material puede conducir a una equivocada percepción respecto de las intenciones de este trabajo, conviene concluir destacando las pretensiones y consecuencias que no se le pueden adscribir, ofrecer al juzgador algunos criterios de decisión en el ámbito procesal penal para permitirle la mejor aplicación posible del Derecho penal material no se relaciona con el Derecho penal material ni con el Derecho penal de ejecución. En consecuencia, tales criterios no pretenden ni producen un incremento en la cantidad de tipos penales, en las penas establecidas para los delitos, ni en la imposición de las penas privativas de libertad, del mismo modo no persiguen ni necesariamente generan un incremento en las tasas de encarcelamiento o una disminución de los beneficios penitenciarios, en fin, los criterios tantas veces mencionados se relacionan con el Derecho

procesal penal, en este horizonte no tienen más ni menos pretensión que colaborar a la absolución del inocente, o a evitar o detener su persecución penal en la más temprana etapa procesal posible y permitir la condena del culpable en el grado estrictamente debido.

1.4.2 Antecedentes Nacionales.

A nivel nacional, se han desarrollado las siguientes investigaciones sobre la valoración de los medios probatorios, de los cuales hemos seleccionado los más importantes e interesantes para nuestro trabajo de investigación:

Alache (2019) quien arriba a las siguientes conclusiones: Podemos determinar que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriores a las contradictorias pruebas, donde el juez llegará a la convicción de la existencia de un delito, lo que hará que valore los indicios, medios probatorios y las pruebas para su posterior apreciación y sana crítica al momento de sentenciar.

Al distinguir entre un medio de prueba y la prueba, estamos referenciando cuestiones que se encuentran en niveles completamente distintos, en donde en ocasiones los jueces no valoran las pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo a la víctima, sin tener en cuenta el daño sufrido y que se le ocasionó de por vida.

Las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes, abogados litigantes o defensores públicos y Ministerio público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad de la misma (verdad o falsedad), en cuanto a su idoneidad de la prueba, en donde el juez tiene que valorarlos.

En lo que respecta al artículo 170° del Código Penal, el delito de violación sexual violenta contra un derecho humano fundamental de la persona en cuanto a su libertad sexual.

En este tipo penal de violación sexual, los sujetos activos y pasivos puede ser cualquier persona, donde usualmente el agresor es un varón y la víctima son principalmente mujeres y niños, niñas, a quienes por lo general se les vulnera su derecho de elección e indemnidad sexual, siendo coaccionados y violentados para tener sexo contra su voluntad.

Chavarry (2009) Desarrolla las siguientes conclusiones: El Estado, ejerciendo su función de control penal a través de determinados órganos, establece una política criminal con el fin de combatir y disminuir el índice de la criminalidad en nuestra sociedad, utilizando determinados métodos, lineamientos y estrategias de efectividad, dentro de un ámbito funcional de legalidad, de respeto y tutela irrestricta de los derechos fundamentales que los ciudadanos ostentan.

El Derecho Penal, en la época actual y merced a su evolución, constituye un instrumento idóneo para combatir la arbitrariedad, conjuntamente con el proceso penal que contiene reglas favorables al inculpado y también a la sociedad en general.

En el Perú como "Estado Democrático de Derecho" la administración de justicia penal se rige por el principio de legalidad, basada en uno de los principios esenciales el denominado "debido proceso o proceso justo" que constituye una exigencia normativa tanto ética como jurídica, que es garantía del respeto y la preservación de la dignidad humana.

En el Proceso Penal uno de los elementos de mayor relevancia está constituido por "la prueba", consecuentemente su obtención debe realizarse con observancia de los preceptos de legitimidad, licitud y legalidad; y, fundamentalmente con observancia del debido proceso y el respeto de la persona humana.

En la época actual, la prueba en cuanto a su actuación está orientada por los conocimientos técnicos y científicos del hombre, pues su valoración y apreciación no se deja al libre albedrío, capricho del juzgador, sino que puede ser objeto de una sana limitación fijada

especialmente por los criterios de la ciencia y la tecnología que conducen a una oportuna y fecunda aplicación.

Un principio que regula el desarrollo funcional de los órganos encargados de la persecución penal y que constituyen una garantía a la vez del sistema acusatorio es aquel "que no es posible realizar la investigación y la obtención de la verdad a cualquier precio a un violando los límites de tutela de los Derechos Fundamentales".

Tumi (2009) quien presentó la investigación en el II Concurso Nacional de Ensayos Jurídicos – Academia de la Magistratura, en el año 2009. De acuerdo a lo desarrollado a lo largo de todo el trabajo, aparece en primer lugar que la aparente omisión de un plazo tope para la realización de las Diligencias Preliminares no es tal, sino más bien es una muestra de lo que espera el modelo garantista de los operadores jurídicos: una orientación clara al autocontrol, razonabilidad y criterio tanto de Fiscales como de Jueces, ello dentro de los parámetros del respeto y observancia de los derechos fundamentales y entre ellos, principalmente, el de ser investigado y juzgado en un Plazo Razonable.

La duración de las Diligencias Preliminares no es ni puede ser ilimitada; su duración está determinada por la regla general del Plazo Razonable. Sin embargo, dicha regla no es de orden cuantitativo por cuanto el Plazo Razonable es variable y distinto para cada caso concreto, por lo que la determinación del Plazo Razonable y por lo tanto de la duración de las Diligencias Preliminares será tarea del Fiscal en la etapa correspondiente por medio de las disposiciones debidamente fundamentadas que aporte al proceso.

En caso de que cualquier persona que sea parte del proceso (no solo el imputado) se sienta afectado por una excesiva duración en las Diligencias Preliminares o por no estar debidamente fundamentado el plazo, podrá recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria para que en audiencia se pronuncie al respecto, pudiendo éste dar por finalizadas las Diligencias Preliminares.

Las Diligencias Preliminares para todos los efectos contemplan tres supuestos:

- Diligencias preliminares con detención de persona.
- Diligencias preliminares sin detención de persona y con individualización de imputado.
- Diligencias preliminares sin detención de persona y sin individualización de imputado.

Las Diligencias Preliminares se inician con la noticia del delito y el plazo de éstas debe iniciarse también al mismo momento, considerando que se debe tender a la simplificación del proceso y que como se ha demostrado, las Diligencias Preliminares no pueden tener un plazo perentorio cuantitativo.

La fase de las Diligencias Preliminares no es obligatoria, la norma concede al Fiscal la posibilidad de formalizar directamente la Investigación Preparatoria, si del informe policial o de la denuncia y los indicios aportados en cualquiera de ellas, se desprenden suficientes elementos de convicción y los requisitos para proceder con la formalización.

Conforme a lo expuesto, desarrollado y demostrado en el presente trabajo, la estructura de la Investigación Preliminar debe ser simple y expeditiva, respetando los derechos fundamentales de todos los intervinientes, por lo cual en interpretación del Código Procesal Penal y la parte resolutive de la *Casación N°02-2008-La Libertad*, el esquema debe ser como sigue:

Casos ordinarios:

Tabla 1

Casos ordinarios Etapa de Investigación Preliminar

Etapa de Investigación Preliminar

Sub etapa o fase de	Sub etapa o fase de
Diligencias Preliminares: 20 días o plazo distinto a criterio del Fiscal, sujeto a control de plazos, salvo que haya persona detenida, en cuyo caso el plazo será de 48 horas; 7, 10 o 15 días, según el caso. Esta fase no es obligatoria.	Investigación Preliminar propiamente dicha: 120 días prorrogable a 60 más como máximo.

Casos complejos:

Tabla 2

Casos complejos Etapa de Investigación Preliminar.

Etapa de Investigación Preliminar.

Sub etapa o fase de Diligencias	Sub etapa o fase de
Preliminares: 20 días o plazo distinto a criterio del Fiscal, sujeto a control de plazos, salvo que haya persona detenida, en cuyo caso el plazo de la detención preliminar será de 48 horas, 7, 10 o 15 días, según el caso. Esta fase no es obligatoria.	Investigación Preliminar propiamente dicha: 8 meses prorrogable a 8 meses más como máximo.

En los casos de detención de persona se debe entender que el Código Procesal Penal se refiere al imputado, en cuyo caso la duración de las Diligencias Preliminares se reduce al plazo de la detención preliminar: 48 horas, 7 días, 10 días y 15 días naturales en caso de delitos de

Tráfico Ilícito de Drogas, Espionaje o Terrorismo. La ampliación del plazo referencial de 20 días establecido en la jurisprudencia, solo puede ser argumentada y dispuesta por el Fiscal y no por ningún otro sujeto procesal.

La solicitud de control de plazos que se fundamenta en la ampliación de un plazo demasiado corto de las Diligencias Preliminares deviene en improcedente, dado que el texto normativo solo contempla la hipótesis de “Quien se sienta afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares”.

Finalmente, de manera acertada y afortunada, en el Título Preliminar del Código Procesal Penal se ha consignado de manera expresa un derecho fundamental, que, si bien se desprende de la lectura de la Constitución y de los Tratados Internacionales, hasta ahora no se le había asignado la preponderancia que merece, esto es el derecho que tiene toda persona de ser juzgada en un Plazo Razonable.

Plascencia (2012) Quien arribó a las siguientes conclusiones: El diseño del sistema procesal penal antiguo se sustenta sobre la base de la Constitución Política de 1993, Código de Procedimientos Penales de 1940, algunos artículos del Código Procesal Penal de 1991, y normas procesales emitidas desde la década de 1970, constituyéndose un Ministerio Público, que es director de la investigación pre jurisdiccional, con absoluto dominio de los actos de investigación directa, y solicitante de la intervención jurisdiccional para los actos de investigación indirectos, con lo que no es posible el control judicial con respecto a toda la actividad investigatoria, consecuentemente, esta etapa se erige potencialmente en una zona altamente propicia para la vulneración del derecho a la libertad personal y derechos conexos en detrimento de los involucrados en las investigaciones preliminares.

La ausencia del control judicial sobre parte importante de la actividad de la investigación preliminar convoca la necesidad de un control de naturaleza constitucional. Nuestro Tribunal Constitucional, como es común en otros campos, carece de una línea

jurisprudencial coherente, sostenida y consistente, sobre la procedencia del hábeas corpus contra actos de la investigación preliminar, toda vez que ha asumido respuestas contradictorias ante el mismo supuesto fáctico-jurídico, configurándose dos posturas respecto a la procedencia del hábeas corpus contra los actos de investigación preliminar: 1) La postura a favor, que fundamenta la procedencia en la dignidad de la persona, sin exclusiones y en la inexistencia de áreas o personas exentas del control jurisdiccional. 2) La postura en contrario, que es la tendencia predominante en este escenario y se sustenta en la función requirente del Ministerio Público, carente de la facultad decisoria propia de la judicatura de manera tal que el tratamiento otorgado a la materia, no contribuye a la coherencia y consistencia de la jurisprudencia constitucional.

La consecuencia inmediata más gravitante de la posición en contra de la procedencia del hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, implica doble limitación al ejercicio del control de la investigación preliminar, por una parte, sin control judicial para los actos de investigación directos; y por la otra, la propia improcedencia constitucional con lo que los actos de investigación preliminar no constituirían objeto de control judicial ni constitucional, contribuyendo a reforzar los altos niveles de riesgo de conflictividad constitucional durante la investigación preliminar.

La procedencia de los hábeas corpus durante la etapa de investigación preliminar se sustenta sobre la base de la vulneración de los derechos procesales penales, constitutivos del debido proceso, que garantizan la efectividad del derecho a la libertad personal, esto es, se construye la procedencia sobre el reconocimiento del derecho al debido proceso, como el que despliega mayormente su eficacia en el ámbito de la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde ejercitar el mandato constitucional previsto en el Art. 159° de la Constitución Política, que no puede ser ejercido irracionalmente con desconocimiento de los principios y valores

constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de la persona. Vale decir, la vulneración de estos derechos procesales penales, garantizadores del derecho de la libertad personal, implica inexorablemente la vulneración de este derecho, pues resulta imposible el efectivo ejercicio de la libertad personal en ausencia de tales garantías.

Los derechos procesales penales de basamento constitucional, conformantes del debido proceso, y que garantizan la efectividad del derecho a la libertad dentro de la investigación preliminar de acuerdo con nuestro Tribunal Constitucional, consisten en el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y debido proceso, derecho a la interdicción de la arbitrariedad, derecho al plazo razonable, derecho al *ne bis in idem*, derecho al debido avocamiento del fiscal; sin embargo, casi todas las sentencias analizadas, carecen de argumentación o esgrimen una débil o confusa argumentación sobre la vinculación entre estos derechos constitucionales y el derecho a la libertad personal; al punto que, si suprimimos la referencia al derecho de libertad personal, surgirían elementos suficientes para la procedencia del amparo por transgresión del debido proceso, por consiguiente, resulta sumamente importante construir la vinculación entre ambos derechos constitucionales para evitar el vaciamiento del derecho al debido proceso en su fuerte vinculación con la tutela efectiva del derecho a la libertad. El poco interés del Tribunal Constitucional respecto a la debida motivación del vínculo entre el derecho procesal penal de basamento constitucional con el derecho a la libertad para la fundabilidad de las sentencias, no ha permitido el exhaustivo conocimiento de la estructura de la procedencia del hábeas corpus contra los actos de investigación preliminar, en detrimento de la tutela constitucional efectiva en casos de improcedencia e infundabilidad de las demandas de hábeas corpus, sobre la base de motivaciones inexistentes, aparentes, inadecuadas o insuficientes de la vinculación entre los derechos procesales penales configurativos del debido proceso y el derecho a la libertad, que han conducido a una supuesta “falta de incidencia en la libertad individual” tantas veces

invocada por el Tribunal Constitucional, que en lugar de garantizar los derechos fundamentales de la persona, estaría afectando la interdicción de la arbitrariedad, proscrita por el principio de la razonabilidad, fundamento de la justicia constitucional.

En este contexto, la aplicación de la tipología de los hábeas corpus durante la investigación preliminar, naturalmente resulta bastante difícil porque no habiendo claridad en torno a la vinculación entre los derechos procesales penales con raigambre constitucional con el derecho a la libertad, que se constituye en el origen o estructuración de la temática, menos podrá entenderse las consecuencias dentro del tipo, esto es, amenazas, restricciones, molestias, que comportan la vulneración al derecho a la libertad personal; es decir, con una argumentación confusa, débil, deficitaria o inexistente en torno a la vinculación del debido proceso (derecho conexo) y el derecho a la libertad personal, resulta entendible el abordaje dubitativo sobre la tipología de los hábeas corpus durante la investigación preliminar.

La procedencia de los hábeas corpus durante la investigación preliminar se encuentra fuertemente vinculada con los hábeas corpus conexo, restringido y preventivo, en razón a la naturaleza, estructuración y dinámica de los hechos constitutivos de la agresión del derecho a la libertad o derechos conexos, toda vez que el Ministerio Público carece de las facultades para dictar mandatos de detención, lo que descarta el hábeas corpus reparador, el correctivo y el traslativo, que requieren como presupuesto, la detención previa del investigado; enfatizándose que los tipos de hábeas corpus no pueden ser excluyentes, oclusivos o fin fundamental de la tutela constitucional. Pues, al menos en la etapa pre jurisdiccional, los hechos agresores del derecho constitucional pueden ser subsumidos o presentados en más de un tipo, dependiendo de las circunstancias específicas de un determinado contexto.

Desde la perspectiva de las posibilidades y proyecciones de la procedencia de los hábeas corpus, primero, nuestro Alto Tribunal solamente se ha pronunciado en un número reducido de la casuística creada, tal como se aprecia de la amplia gama de supuestos que la

realidad propondría; segundo, los casos reales que ha convocado el pronunciamiento de nuestro Máxime Tribunal no son precisamente los que exijan grandes dificultades para la argumentación correspondiente; tercero, y en consecuencia, la tendencia para la protección de los derechos fundamentales se adscribe a la posición restrictiva del hábeas corpus durante la investigación preliminar.

El análisis de las sentencias sobre hábeas corpus contra actos de investigación preliminar emitidas por el Tribunal Constitucional nos permite apreciar en casi todas, primero, la ausencia o deficiencia para vincular los derechos procesales penales vulnerados ilegítimamente con respecto al derecho a la libertad personal, segundo, la imprecisión de la forma de vulneración del derecho a la libertad, tales como la privación, amenaza o restricción; y tercero, se constata predominancia de las formas procesales de la tipología frente a la tutela efectiva constitucional. En consecuencia, el Tribunal Constitucional se decanta por la posición restrictiva del hábeas corpus durante la investigación preliminar, en contrario de la postura extensiva que ha optado nuestra Constitución en materia de garantías constitucionales, y de la tendencia legislativa, doctrinaria y jurisprudencial internacional.

Nuestro Tribunal Constitucional, no ha apostado por el desarrollo de las calificadas “causales” para la procedencia de los hábeas corpus contra actos de investigación preliminar, toda vez que ha limitado su pronunciamiento sobre indebido avocamiento, prohibición del *ne bis in idem*, plazo razonable, interdicción de la arbitrariedad, derecho a la defensa, teniendo la oportunidad de consolidar estos elementos de procedencia; y básicamente, no ha apostado a desarrollar más “causales” sobre la base de la vinculación del debido proceso con el derecho de la libertad, para la construcción coherente de la procedencia de hábeas corpus contra los actos de investigación preliminar, toda vez que la temática, indudablemente garantizará no solo la efectividad del derecho a la libertad y derechos conexos durante la etapa que comporta más

riesgo del proceso penal, sino contribuirá decididamente a la consolidación de nuestro sistema jurídico - constitucional, y por ende, al fortalecimiento del Estado de Derecho.

1.5 Justificación de la Investigación.

El presente trabajo de investigación, surge por la necesidad de demostrar cómo se valoran los medios de convicción que se recogen en una investigación preliminar. Asimismo, de qué forma el fiscal puede determinar si continúa con la investigación preparatoria formalizada, si dichas diligencias y actos que se realizan de inmediato son suficientes para determinar la existencia del hecho delictivo y su relación causal de ésta con el investigado:

- **Justificación Epistemológica.** Al no existir antecedentes del presente estudio en nuestro país respecto a la valoración de los medios de convicción por parte del ministerio público en la etapa preliminar, las conclusiones producto de la evaluación de los resultados que se obtengan en el presente trabajo, servirá como aporte al conocimiento y sentará base para nuevas investigaciones, asimismo, servirá como aporte a los operadores jurídicos.
- **Conveniencia.** Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un tema de interés para la toda la sociedad, ya que la valoración de los medios de convicción actúa como regla que marca el camino a perseguir en el proceso penal y de esta manera ayude a mejorar la gestión procesal, y por ende satisfacer las expectativas que los ciudadanos tienen en su búsqueda de la verdad legal.
- **Relevancia Social.** Porque con el desenlace o conclusiones que se obtendrán van a cooperar e implicar a todos los operadores jurídicos (fiscales) para que de esta manera se pueda mejorar su accionar dentro de la entidad, además nos permitirá obtener un nuevo discernimiento sobre la valoración de los medios de convicción en la etapa de investigación preliminar, que servirá de base para la toma de decisiones y poder lograr

la eficiencia y eficacia de la labor fiscal, y de esta manera, lograr un impacto positivo en la población.

- **Implicancias Prácticas.** Las que se derivarán de los resultados que se obtengan en la presente investigación y tendrán que ver con las medidas a tomar por el operador jurídico para disminuir la percepción negativa que tiene la ciudadanía sobre la administración de justicia. Sobre todo, que los resultados de la investigación servirán de base para otros investigadores que estén interesados en profundizar y/o complementar el tema tratado.
- **Valor Teórico.** Es un aporte como fuente de conocimiento y antecedente para la realización de futuras investigaciones en el campo de la administración de justicia. El presente trabajo interpreta un gran número de procesos por diversas transgresiones, los que no se estarían solventando apropiadamente, produciendo de este modo inseguridad jurídica.
- **Utilidad Metodológica.** La investigación se realizará teniéndose en consideración los procedimientos del sistema de investigación narrativo. En ese sentido (Hernández y Fernández, 2014, pp. 487) afirma: “Los diseños narrativos pretenden entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron”. Dado que se empleará el cuestionario como instrumento de recolección de información, se validará y se determinará su viabilidad. Ello permitirá a otros investigadores e incluso a los mismos funcionarios de la entidad a poner en práctica el método descriptivo para resolver los problemas que se presenten en la entidad. Con el presente estudio permitirá demostrar que con la aplicación de una debida valoración de los medios de convicción se genera una sensación de mejora en la labor fiscal.

1.6 Limitación de la investigación.

La presente investigación se limita a analizar el sistema de valoración de la prueba aplicable a los medios de convicción en la etapa de las diligencias preliminares comprendidas en la investigación preliminar, la misma que se realiza bajo el enfoque cualitativo y el nivel de investigación es el descriptivo, propositivo.

1.7 Objetivos.

1.7.1 Objetivo general.

Determinar cuál es el sistema de valoración de los medios de convicción empleado en la investigación preliminar realizada por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima para continuar con la investigación preparatoria, durante el periodo 2018.

1.7.2 Objetivos específicos.

- a.** Determinar cuales los sistemas de valoración de los medios de convicción aplicables en investigación preliminar del proceso penal peruano, durante el año 2018.
- b.** Determinar los presupuestos que de acuerdo al sistema de valoración de la sana critica, fundamentados en la lógica y la máxima de la experiencia, deben reunir los medios de convicción en la investigación preliminar para proseguir con la investigación preparatoria en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima durante año 2018.
- c.** Determinar de acuerdo a las máximas de experiencia, cual es el criterio, objetivo o subjetivo que utiliza la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, durante el año 2018.

1.8 Hipótesis.

1.8.1 Hipótesis general.

El sistema de valoración de los medios de convicción empleado en la investigación preliminar realizada por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, durante el año 2018, es el sistema de valoración de la sana crítica fundada en la lógica, ciencia y máxima de la experiencia.

1.8.2 Hipótesis específicas.

- a.** En el contexto del proceso penal peruano, se plantea que existen tres sistemas de valoración de medios de convicción aplicables en la investigación preliminar: el sistema de valoración de la prueba legal, el sistema de valoración de la íntima convicción y el sistema de valoración de la sana crítica racional, fundamentado en la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia.
- b.** Según el sistema de valoración de la sana crítica, la lógica y máximas de la experiencia, los medios de convicción deben cumplir con ciertos presupuestos para continuar con la investigación preparatoria en el proceso penal peruano, siendo éstos presupuestos: la acreditación del hecho punible, el vínculo del presunto autor con el hecho punible y la presencia de medios de convicción idóneos que respalden la existencia del hecho punible y el vínculo con el autor.
- c.** Se plantea que el criterio utilizado por el fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, al aplicar el sistema de valoración de la sana crítica racional, es de naturaleza objetivo. Esto implica que analiza la calidad de los medios de convicción, haciendo uso de su experiencia profesional y razonabilidad, para determinar su validez y relevancia en el proceso penal.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Conceptual.

2.1.1. Investigación Preliminar.

En esta etapa preliminar, se llevan a cabo las diligencias preliminares dirigidas por el fiscal, con la intervención de la policía para decidir si formaliza la Investigación preparatoria, la investigación preliminar busca descubrir los hechos punibles cometidos, las circunstancias de su perpetración y el daño que han podido ocasionar, así como a las personas involucradas, el grado de participación en su comisión, a título de autores, partícipes o víctimas. Su objetivo es acreditar o descartar los presupuestos condicionantes de la apertura del juicio oral (San Martín, 2015, p. 325). *Las diligencias preliminares*, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, testigos y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente; la determinación o no de realizar diligencias preliminares queda al libre albedrío del fiscal, solo él va a decidir si de acuerdo a los hechos corresponde ordenar esta primera fase preliminar (Rosas, 2009, p. 404). Al respecto, la Jurisprudencia en la *Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017*, ha establecido que, para la emisión de la disposición de diligencias preliminares sólo se necesita de *sospecha inicial simple*, para determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión (...) y, dentro de los límites de la Ley asegurarlas debidamente (Jurista Editores, 2021).

La citada jurisprudencia en su fundamento número 24, letra A, indica que “*La sospecha inicial simple* – es el grado menos intensivo de la sospecha- requiere, por parte del fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos- solo con cierto nivel

de delimitación- y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de un delito“ (Roxin, 2000, p. 329).

Es decir, corresponde al Fiscal determinar la estrategia de investigación que aplicará a determinado caso en particular, ya que todos los delitos no son iguales y no se realizan las mismas diligencias, algunos requieren del apoyo de profesionales especializados, (peritos, médicos, etc), todas las diligencias desarrolladas deberán realizarse con la plena observancia del principio de legalidad, respetando los derechos de las personas, tal como lo prescribe el artículo 65 incisos 4 y 5 del Código Procesal Penal. El resultado de las primeras diligencias o los elementos de convicción determinarán si el Fiscal debe formalizar la investigación preparatoria, y éstas deberán llevarse a cabo en un plazo razonable.

2.1.2. Sistema de valoración.

Los sistemas de valoración según la doctrina son: El de la prueba legal o tarifa legal y el de la prueba de libre apreciación, conformada por principios que son normas rectoras que inspiran el proceso, la observancia tanto por el legislador al elaborar leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas de y aplicarlas, de su enumeración se desprenden lineamientos básicos para la actuación judicial, imprescindibles en la búsqueda de una justicia más equitativa. (Sánchez, 2004, p. 243).

2.1.3. Medios de convicción.

Los elementos de convicción son las evidencias materializadas a través de los documentos o instrumentos que se han encontrado en la escena del crimen u otros lugares, que relacionan al investigado con el hecho imputado, las declaraciones de las partes y los testimonios en general son medios de convicción y que van a servir para que el ministerio público pueda continuar con la investigación preparatoria; así como, una vez concluída dicha investigación, servir como medios de convicción para formular acusación sustancial contra el

imputado por parte del ministerio público o caso contrario van a servir como medios de convicción de descargo que va utilizar el imputado a través de su abogado para solicitar ser separado de la investigación preparatoria o en todo caso para fundamentar el sobreseimiento de la causa. Conforme lo establece el artículo 321º inciso primero del NCPP.

2.1.4. Valoración de la prueba.

La doctrina distingue dos sistemas de apreciación de la prueba judicial, *el de tarifa legal y el de valoración personal por el juez o libertad de apreciación*. Cuando se otorgan ciertas facultades al juez para apreciar determinados medios de prueba o en casos especiales, subsiste la tarifa legal atenuada, ya que la libertad de apreciación existe o no; (...) el sistema de libre apreciación no excluye la obligación de motivar las sentencias, ni las formalidades procesales para la validez de la prueba, ni exige la libertad de medios, ni se opone al principio fundamental de la carga de la prueba (Echandia, 2002, p. 274).

Para Arbulú, valoración de la prueba es establecer si las pruebas desde las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia han podido acreditar la existencia del hecho. En un segundo nivel, estos hechos son presupuestos para analizarlos, examinarlos, valorarlos y conectarlos con la imputación que es el objeto principal del proceso. Solo interesan al Derecho los hechos que tienen relevancia jurídica (Arbulú, 2012).

El artículo 393.2 del CPP establece una pauta en la valoración al señalar que el juez para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, siempre bajo las reglas de la sana crítica. La valoración de una prueba nos puede dar solo un ángulo de la imputación por lo que se hace necesario una apreciación en conjunto para ver todo el panorama. En la historia de valoración de pruebas, son tres los métodos que han tenido un peso específico sobre las decisiones judiciales: el de prueba legal o tasada, el de íntima convicción y de valoración crítica de los elementos de prueba. (Arbulú, 2012).

a) Método de la Prueba Legal.

Este sistema es conocido también como sistema de prueba tasada o ponderada, proviene del Derecho Europeo Continental clásico de los tiempos de la Ilustración y consiste en que las leyes del procedimiento anticipan los criterios que deben emplearse para dictar una sentencia con el resultado de diversas combinaciones de fuentes de prueba (Neyra, 2010).

La prueba es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas, es imprescindible pues en el ámbito procesal, la verdad depende de la prueba. La verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido que no se podrá sancionar a la persona que tiene la calidad de imputado sin haberse probado que es culpable (Sánchez, 2004, p. 637).

b) Método de íntima convicción.

Está vinculada a la intervención de jurados que son los que valoran las pruebas a partir de su propia convicción. Este sistema puede traer desviaciones como posiciones subjetivas y arbitrarias. Por ello en los EE.UU., se fijan ciertas reglas por parte del juez para los miembros del jurado que emitirán su veredicto (Arbulú, 2012).

c) Método de valoración crítica de los elementos de prueba.

Este sistema al que se adscribe el CPP se sustenta en un adecuado raciocinio, que implica la demanda a que los tribunales respeten las leyes del pensamiento (lógicas) y de la experiencia (leyes de la ciencia natural); y que sea completo, en el doble sentido de fundar todas y cada una de las conclusiones fácticas y de no omitir el análisis de los elementos de prueba incorporados, exigencias con las cuales se pretende lograr que la decisión se baste a sí misma, como explicación de las conclusiones del tribunal (exigencia Interna) (Maier, 2010).

2.1.5. Reglas de valoración de la prueba.**a) Reglas de la prueba indiciaria.**

El artículo 158.3 del CPP establece las reglas para valorar la prueba por indicios a) que el indicio este probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Los indicios deberán estar probados con los diversos medios de prueba, de tal forma que se pueda llegar a una conclusión mediante una inferencia válida, esto es que se descubra un hecho desconocido mediante las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. La inferencia hay que entenderla como una evaluación que realiza el juzgador mentalmente entre los indicios probados que, al ser relacionados intelectualmente, permiten trazar una línea de implicación lógica de tal forma que se pueda deducir un hecho consecuencia. (Arbulú, 2012).

b) Reglas de valoración de testimoniales.

Los testimonios de los testigos de oídas o de referencia, así como la declaración de arrepentidos o colaboradores, solo podrán ser validados con otras pruebas que corroboren sus testimonios. Si no hay corroboración no se podrán emplear esas declaraciones para dictar una medida cautelar o dictar contra el imputado una sentencia condenatoria. Así lo señala el artículo 158.2 del CPP (Arbulú, 2012).

c) Reglas de valoración de la declaración de coimputado.

La jurisprudencia constitucional española ha construido algunas pautas de valoración, como anota Jaén Vallejo, quien refiere que según la doctrina del Tribunal Constitucional cuando la única prueba de cargo es la declaración de un coimputado hay que tener en cuenta que el acusado a diferencia del testigo, no solo no tiene la obligación de decir la verdad sino puede callar total o parcialmente o incluso mentir en virtud de los derechos a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable (Jaen, 2010). Por estas razones se puede invalidar la declaración del coimputado, para poder darle valor a su declaración es necesario que se

corrobre con al menos una mínima corroboración periférica con otros elementos de convicción que creen certeza en el Juzgador.

d) Reglas de valoración de la declaración del agraviado.

El agraviado de por sí, ya viene con una carga negativa frente al imputado, justamente por ser víctima de este. Sin embargo, dentro de esa condición se deben evaluar razones objetivas que puedan invalidar sus afirmaciones. La Corte Suprema Propone tres criterios para valorar la declaración del agraviado y establecer certeza: **A) Ausencia de incredibilidad subjetiva:** Implica evaluar que en las relaciones entre agraviado e imputado no existan odios, resentimientos, enemistad u otra causas que determinen que la versión sea poco objetiva. Se entiende que estas deben ser previas al hecho delictuoso. **B) Verosimilitud:** Debe estar corroborada con otros datos periféricos, en aplicación de la regla que es insuficiente la sola sindicación para desvirtuar la presunción de inocencia. **C) Persistencia en la incriminación:** Significa que el agraviado haya mantenido durante el proceso coherencia y solidez en su relato (Arbulú, 2012).

e) Reglas de valoración de las pericias.

Siguiendo el mismo sistema de valoración se debe en principio acreditarse ante el juez la capacidad del perito, lo que le dará una pauta sobre el resultado del peritaje, esto implica proveerle de información respecto de su capacitación, formación y experiencia. La valoración deberá tener en cuenta el informe así como lo que exponga en juicio. En la doctrina se aconseja apreciar la pericia con estas reglas: **a)** Por la representatividad y concordancia que corresponde en función del interés del juicio y lo completo del dictamen, **b)** Si hubiera más de un perito, por la concordancia o discordancia de sus posiciones y opiniones, **c)** Por los principios científicos en que se funda y si estos son determinantes y admitidos sin discusión; como las leyes de la física o variable como la psicológica, **d)** Análisis crítico y lógico de los razonamiento y los fundamentos que aseguren aquellos principios con los requerimientos y los

fundamentos que aseguren aquellos principios con los requerimientos del caso concreto, por medio de las operaciones realizadas, **e)** Por la exposición adecuada de los antecedentes, fundamentos y conclusiones, **f)** Por los antecedentes y prestigio del perito, es decir por su competencia objetivamente admitida, **g)** Por su concordancia con el restante material probatorio, **h)** Por la comparación con la contraprueba que expongan los críticos con los consultores técnicos o los letrados (Falcón, 2010).

2.1.6. Resultado de la Valoración de las pruebas.

La apreciación de la prueba nos va a llevar a recorrer un camino y al final a conclusiones que van a tener incidencia sobre los sujetos procesales. Entre los resultados que tendrá como efecto la absolución del imputado tenemos:

- La inexistencia del hecho.
- La inexistencia de un hecho pero que no constituye delito.
- La existencia de un hecho que es delito pero el imputado no ha intervenido en el.
- Los medios de prueba no son suficientes para establecer la responsabilidad penal del imputado.
- La existencia de duda sobre su responsabilidad penal.
- Se prueba una causal que lo exime de responsabilidad.

El otro resultado implica que el hecho punible se ha probado plenamente y se ha establecido la intervención del imputado de tal forma que se le puede declarar culpable. Aquí se ha llegado a un grado de **certeza**. Sin embargo la valoración de la prueba puede hacer que el juez llegue solo al nivel de la **probabilidad** que implica una suficiente aproximación a ese estado y que excede por lo tanto a la apreciación de un amera posibilidad (Palacio, 2010).

2.1.7. Insuficiencia de pruebas y duda razonable.

Estas dos figuras, insuficiencia de pruebas y duda razonable, son diferentes puesto que la primera como su nombre lo indica, implica que durante el proceso instructivo el juicio oral no se ha logrado acopiar las pruebas que requería el ministerio público y las partes procesales, por lo que no pueden quebrar la presunción de inocencia del imputado, sin embargo cuando se trata de duda razonable debe entenderse que es una conclusión, después que se han valorado todas las pruebas actuadas y contradichas, las que no han logrado formar convicción en los jueces, por lo que al generarse la duda debe absolverse.

2.1.8. Finalidad de la prueba.

Según Carnelutti, sirven al juicio en cuanto suministran al juez el medio para hacer un exámen. También como nexo entre prueba y examen interesa el nexo entre prueba y juicio. Es el suministro de información para que el juez posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras, y acercándose a la lverdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para el otro (Carnelutti, 1994, p. 8).

2.1.9. Objeto de la prueba.

En el art. 156 del CPP, define el objeto de prueba, el cual son los hechos, que son los acontecimientos en la cotidianidad que tengan relevancia y consecuencias jurídicas, un hecho debe ser analizado, probado como verdadero o falso y luego someterlo a una evaluación para poder afirmar que existe como un hecho con valor jurídico.

No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

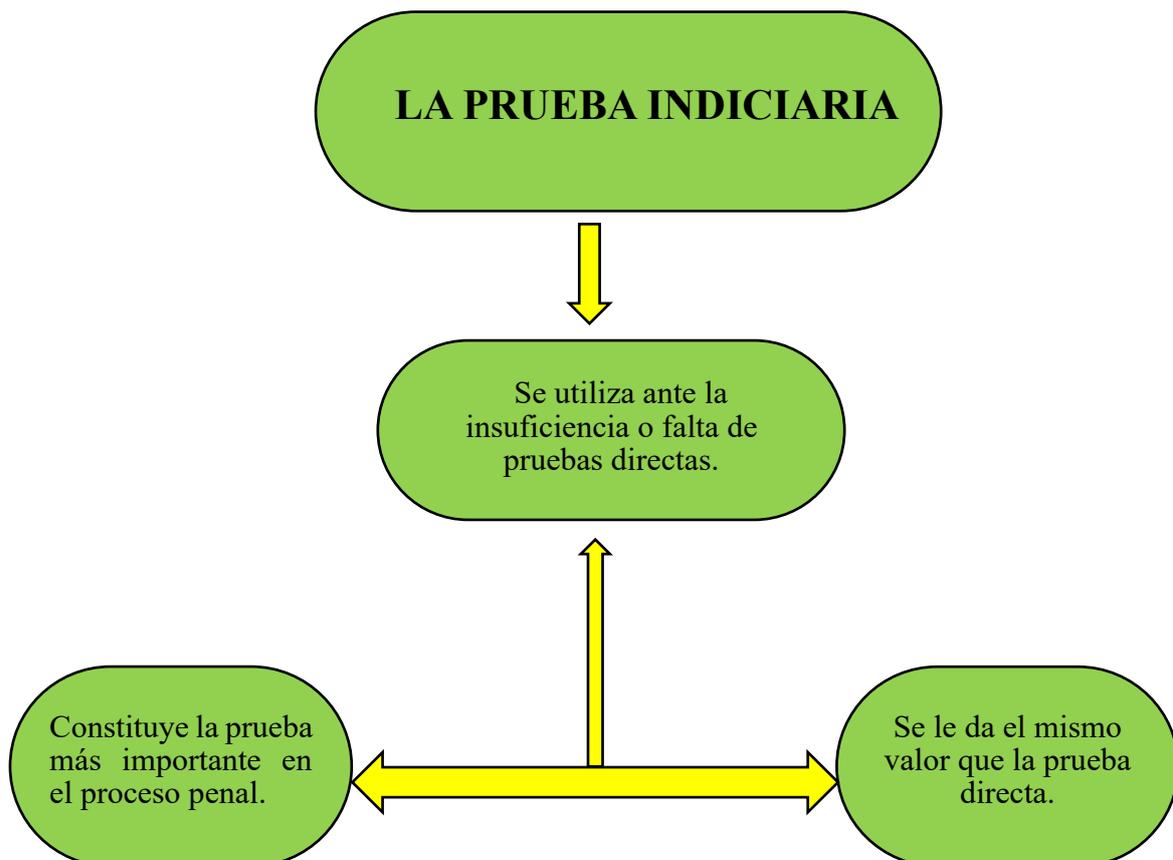
Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio, el acuerdo debe plasmarse en un acta.

2.1.10. Clasificación de la Prueba.

a) Prueba Indiciaria.

Es también denominada prueba indirecta, circunstancial, conjetural o de presunciones, el indicio indica el fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro dato no percibido. La prueba indiciaria tiene requisitos que deben ser observados por los jueces, una característica de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de una inferencia basada en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar (Arbulú, 2012).

Figura 1
Prueba Indiciaria.

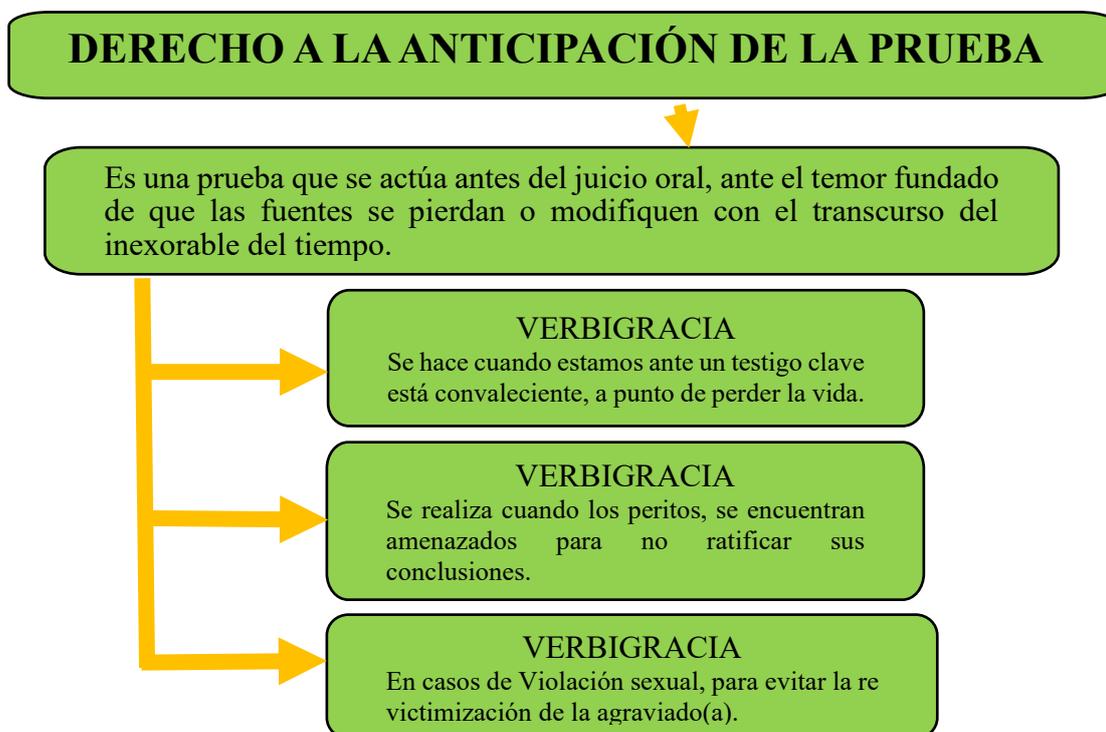


Fuente: Elaboración propia.

b) La Prueba anticipada.

De acuerdo al **artículo 242 del CPP**, la oportunidad para solicitar su actuación es durante la investigación preparatoria y la etapa intermedia, teniendo legitimidad para hacerlo el fiscal y los demás sujetos procesales, De conformidad al artículo 352 numeral 7 la decisión sobre la actuación de prueba anticipada no es recurrible; si se ordena su actuación la misma se realizará en acto aparte con las reglas del artículo 245, esta decisión en la etapa intermedia no impide que se dicte el auto de enjuiciamiento. Lo realiza el mismo Juez de la investigación preparatoria, lo actuado anticipadamente constatará en acta, el acta y demás elementos y documentos agregados al cuaderno de prueba anticipada serán remitidos al fiscal. Los abogados defensores tienen derecho a conocer su contenido y a obtener copia, las decisiones del juez respecto de la prueba anticipada, su aceptación o denegatoria o aplazamiento puede ser impugnada por el afectado concediéndose la apelación con efecto devolutivo, esto es que no impide que se siga tramitando la causa (Arbulú, 2012).

Figura 2
Prueba anticipada.



Fuente: Elaboración propia.

c) Prueba Pre Constituida.

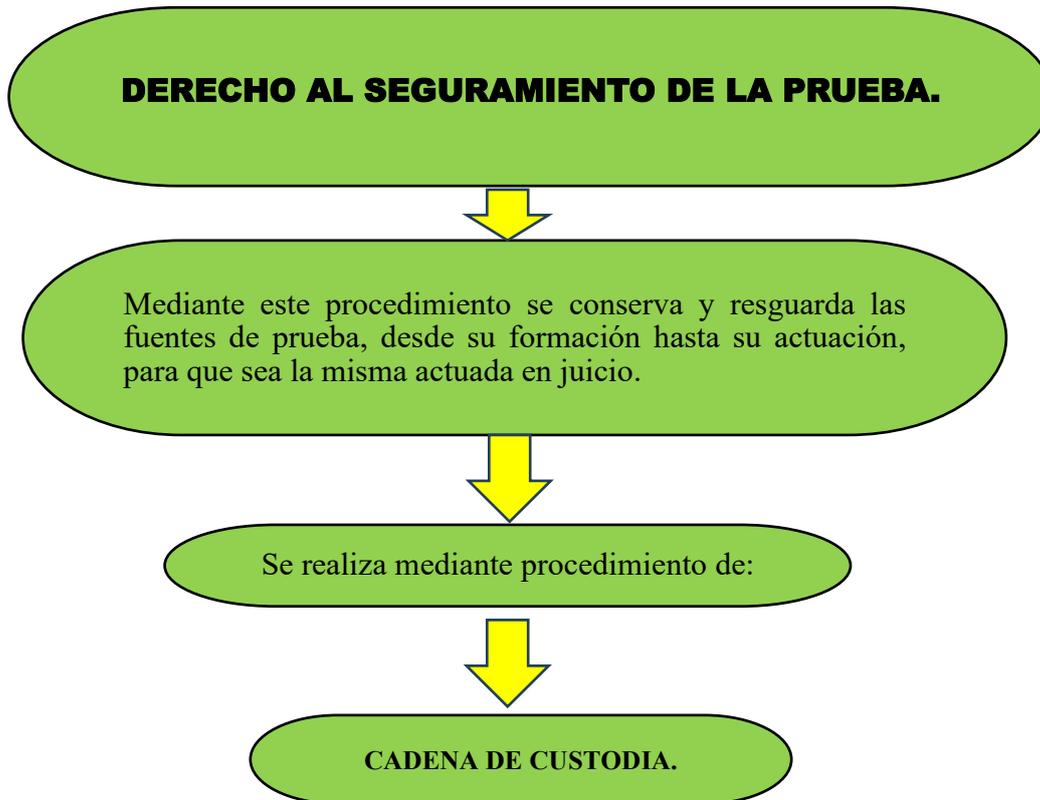
Es una prueba documental, que puede practicar el Juez y su personal colaborador (Policía Judicial y Ministerio Fiscal) sobre hechos irrepetibles que, a través de los medios de prueba ordinarios, no podrán ser trasladados al momento de realización del juicio oral. Por ello dicha prueba tiene un carácter aseguratorio de los indicios y fuentes de prueba que, bajo determinadas garantías formales, entre las que destaca la de posibilitar la contradicción, hacen viable su introducción en el juicio oral a través de la lectura de documentos (Gaceta Jurídica, 2011, p. 210).

En el artículo 325 del CPP, se hace mención de las pruebas preconstituidas, que dice que tienen carácter de acto de prueba las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autoriza el Código. El artículo 136 del NCPP regula sobre el contenido del expediente judicial que se formará luego de ser dictado el auto de citación a juicio, en el que se adjuntarán los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito y las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado.

En el art. 383 del CPP dice que serán incorporados al juicio para su lectura como prueba documental las actas levantadas por la Policía, el fiscal o el juez de investigación Preparatoria que contienen las diligencias objetivas e irreproducibles y que se detallan en actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento.

La validez de las pruebas pre constituidas se consagra en el proceso por colaboración eficaz, incluso en el supuesto de que el acuerdo sea denegado por el fiscal desaprobado por el juez.

Figura 3
Prueba Pre constituida.



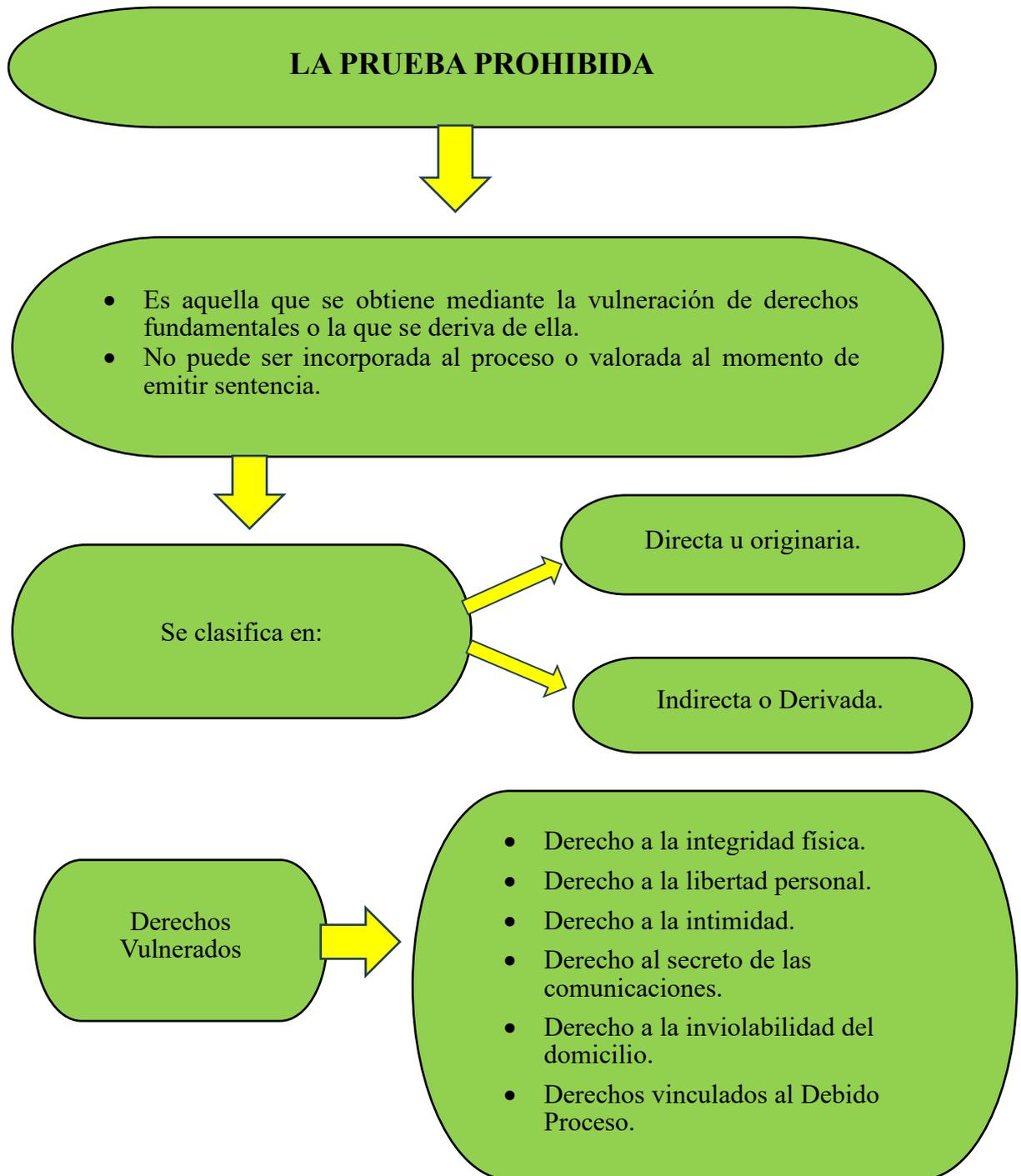
Fuente: Elaboración propia.

d) Prueba Prohibida o Ilícita.

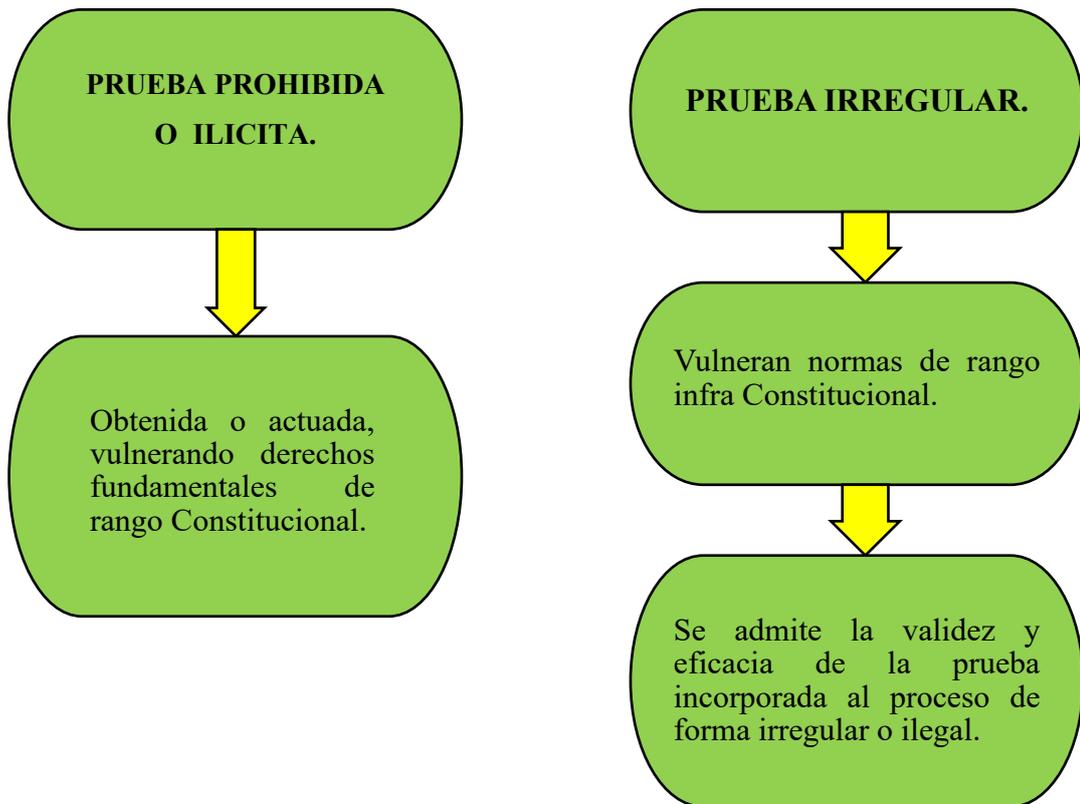
Una prueba es ilícita en general cuando su modo de adquisición, su ofrecimiento o su producción y efectos traspasa el límite que el ordenamiento jurídico o el conocimiento científico han fijado (Falcón, 2003).

La forma de recopilación de esta prueba se realiza con la transgresión o vulneración de derechos fundamentales tutelados constitucionalmente. En el artículo 159 del CPP, respecto de la *Utilización de la prueba dice*: “El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. Estamos ante una prueba directa cuando las dos enunciaciones tienen por objeto el mismo hecho; esto es, cuando la prueba recae sobre el hecho principal. Y cuando la prueba recae sobre un hecho secundario será prueba indirecta.

Figura 4
Prueba prohibida.



Fuente: Elaboración propia

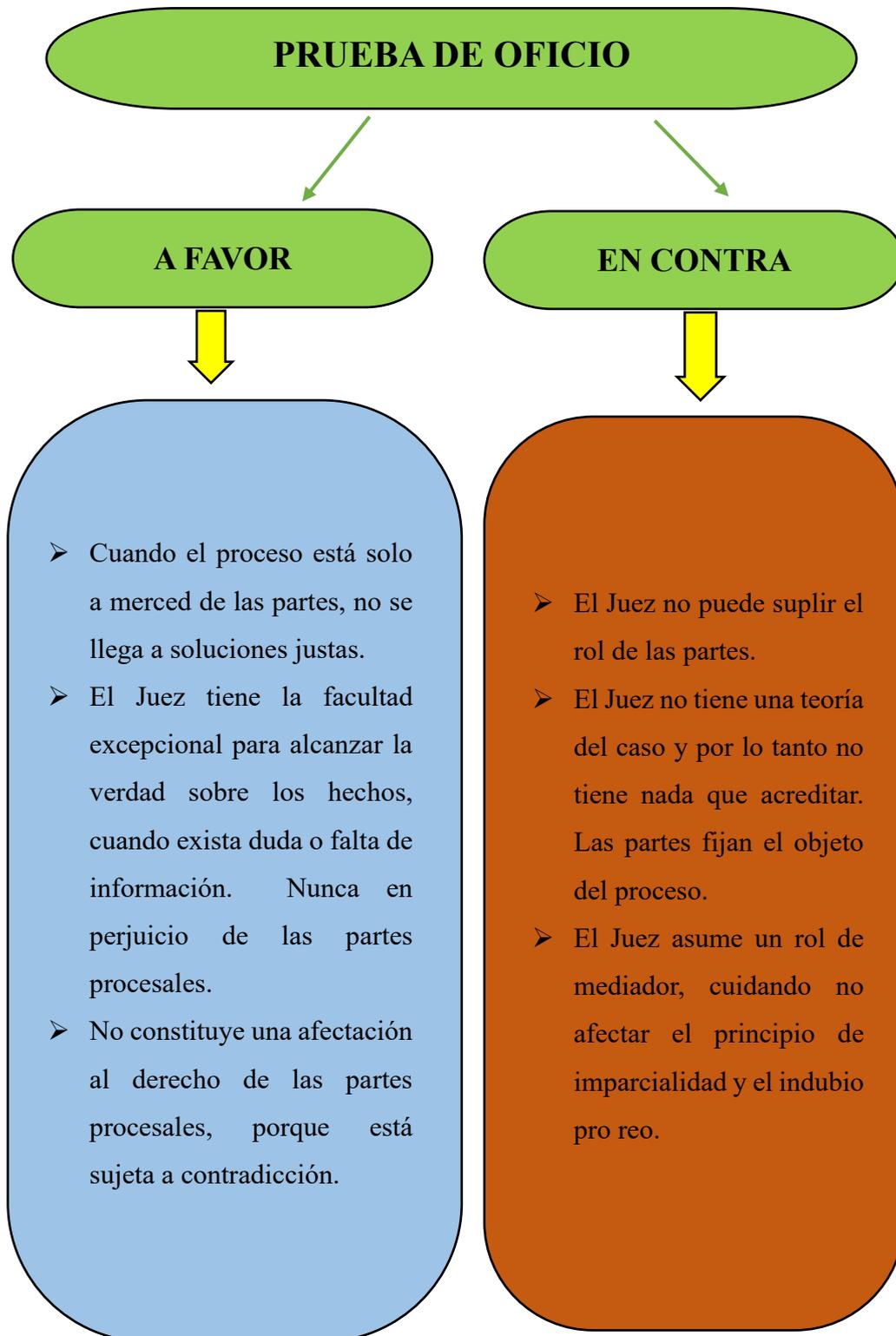
Figura 5*Diferencias entre prueba prohibida y prueba irregular*

Fuente: Elaboración propia.

e) Prueba de Oficio.

En un proceso judicial, el juez tiene la potestad de ordenar que se practique una prueba de oficio, si la considera necesaria para llegar a la verdad jurídica, también puede disponer su realización a pedido de parte previo debate de las partes procesales, la cuales pueden ser inspección, reconstrucción que no se hubiera realizado durante las diligencias preliminares o que resulte incipiente la ya actuada.

Figura 6
Prueba de oficio.



Fuente: Elaboración propia.

f) Prueba material.

Constituyen prueba material los objetos o partes de un objeto capaces de representar, por su solo descubrimiento un hecho con él relacionado, cuyo análisis produzca información que tienda a probar o a oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión (Hermeza, 2007).

Regla de Exclusión de la prueba.

La prueba obtenida ilegalmente no es la que genera impunidad en algún individuo, sino que busca tutelar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos con el cual nacemos, también con ello se busca corregir el mal proceder de algunos policías que utilizan métodos vedados para obtener pruebas que incriminen al investigado. Por ello creemos que la regla de exclusión brinda un amplio marco de protección a las personas. Y en el caso que una prueba ilícita haya sido admitida y en caso de haber sido practicada, el juzgador no debería tomarla en cuenta en la formación de su convencimiento, por cuanto vulnera el derecho de presunción de inocencia del ciudadano, principio al que todos tenemos derecho sin distinción de ningún tipo.

Excepción a la Regla de Exclusión:

Se da la excepción cuando la prueba ilícita es adquirida de buena fe, bajo el error de que están autorizados para ello, por esta excepción la prueba no puede ser excluida, es decir se evalúa el modo en la cual fue recogida la prueba, evaluando el accionar de quienes recogieron la evidencia.

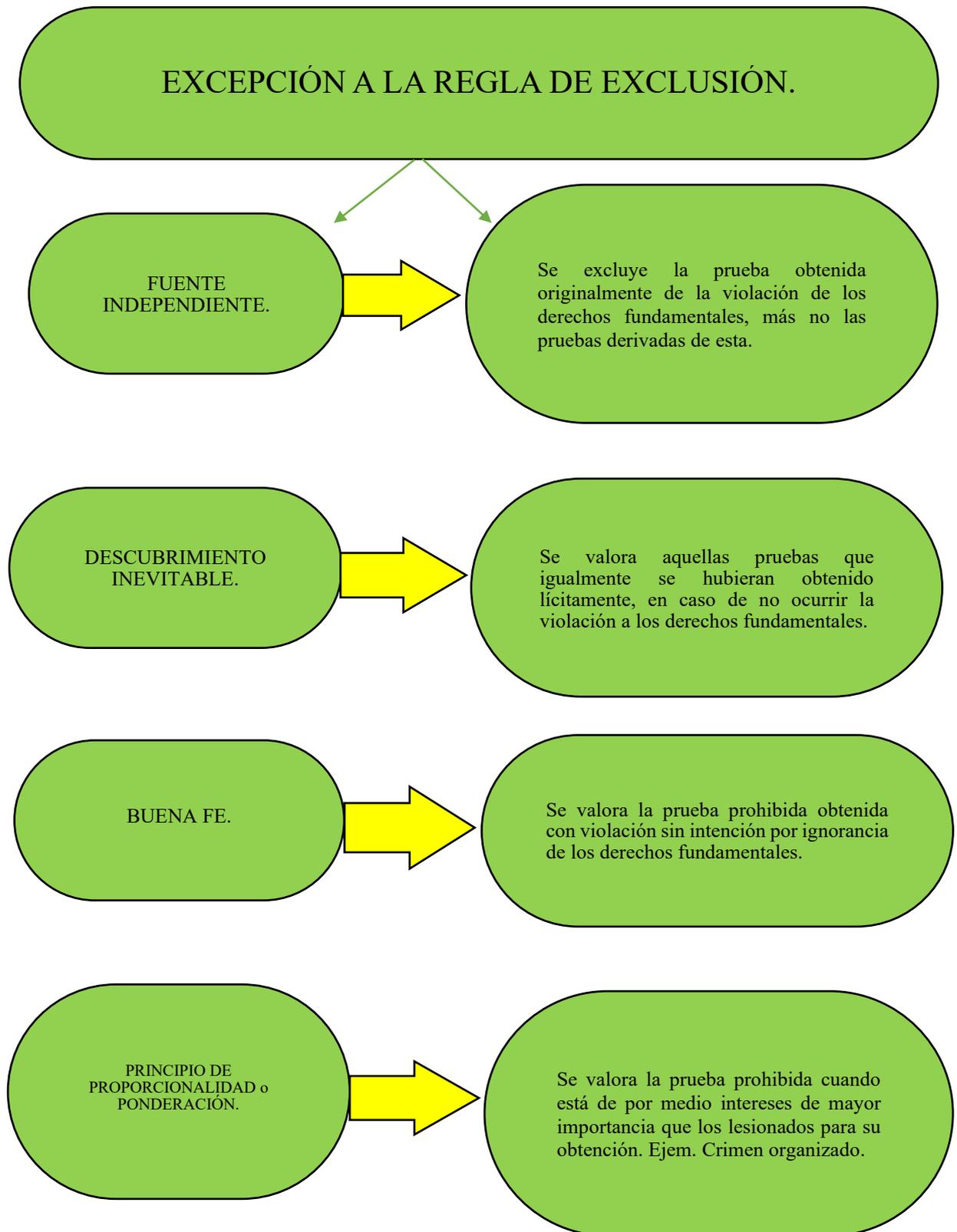
- a. La fuente independiente,** Solo se excluye la prueba obtenida originalmente de la violación de los derechos fundamentales, más no las pruebas derivadas de ésta.

- b. El descubrimiento inevitable**, Se valora aquellas pruebas que igualmente se hubieran obtenido lícitamente, de no ocurrir la violación de derechos fundamentales.

- c. La buena fe**, se valora la prueba prohibida obtenida con violación de los derechos fundamentales sin intención, por error o ignorancia de los derechos fundamentales.

- d. El Principio de Proporcionalidad o Ponderación**, permite la valoración de prueba prohibida, cuando están en juego intereses de mayor intensidad que los lesionados para su obtención (ejm, casos de crimen organizado).

Figura 7
Excepción a la regla de exclusión.



Fuente: Elaboración propia

2.2 Bases teóricas.

2.2.1. Sistema de valoración de prueba

Para valorar el resultado de la prueba, existen los siguientes sistemas o reglas de valoración:

- a) Sistema de la prueba legal o tasada.
- b) Sistema de libre apreciación de la prueba, este a su vez se subdivide en:
 - b1) Sistema de la íntima convicción.
 - b2) Sistema de la libre convicción o sana crítica (Arbulú, 2012).

a) Sistema de la Prueba Legal o tasada. - En este sistema se suprime el poder absolutista del juez, bajo el fundamento de que los jueces no pueden juzgar un hecho dictado de su conciencia, sino que sus fallos han de ajustarse a la pauta de la norma jurídica; por lo tanto, ya no es su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales (Arbulú, 2012).

b) Sistema de la libre apreciación de la prueba. - Con este sistema se concedió al juzgador amplias facultades en orden a la apreciación de las pruebas, eliminando la obligación de estar sometido a reglas legales que determinen, apriorísticamente, la virtualidad probatoria de las pruebas practicadas. Según este principio, el juez es libre en el momento de la formación de su convencimiento, aunque esta libertad debe ser entendida en sus justos términos y no como equivalente a arbitrariedad, el desarrollo doctrinario de este sistema ha reconocido dos formas de libre convicción:

b1) La íntima convicción: En este sistema el juez toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como

cierta. A diferencia del sistema de sana crítica razonada no se exige la motivación de la decisión.

b2) La libre convicción o sana crítica: Este sistema, aunque no establece ninguna regla para apreciar las pruebas, hace referencia a un procedimiento complejo de toma de decisiones, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, pero existen límites bien establecidos como la obligación de fundamentar la decisión que impide arbitrariedad e improvisación, la fundamentación que no puede hacerse sobre la base de medios de prueba obtenidos ilegalmente, o la prohibición expresa de valorar el silencio del sindicado o la no declaración del mismo, el cual no puede utilizarse para concluir en la existencia o inexistencia de un hecho perjudicial (Arbulú, 2012, pp. 29-32).

El sistema de valoración legal de la prueba es quizás el primero que se tuvo en el sistema occidental, a través del derecho romano, en la que el legislador determinaba a priori el valor de la prueba. A decir de la doctrina:

Históricamente la actuación probatoria en el proceso penal ha estado vinculada a la afectación de derechos fundamentales de ahí que, las doctrinas sobre la prueba ilícita o prueba prohibida constituyan sin lugar a dudas, verdaderos límites de la actuación probatoria oficial (sistemas mixto inquisitivos) o de las partes (sistemas adversariales). Son reglas que limitan el poder arbitrario de probar y garantizan los derechos fundamentales. Recordemos que, la búsqueda de la verdad y la investigación oficial han condicionado fuertemente la obtención de la prueba, introduciendo a través de los sistemas inquisitivos, la práctica institucionalizada del uso de la violencia -física o psicológica- contra la persona humana para obtener la prueba.

Incluso, el hecho histórico de conferir a los jueces la función exclusiva de la prueba, creó un proceso penal que no ha respetado la idea básica de un proceso justo e imparcial.

“La ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que ésta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el Juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y/o viceversa, señalando los casos en que *no* puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté)” (Cafferata, 1998, p. 44).

“En el sistema de la prueba legal o tasada era el propio legislador quien de antemano y con carácter abstracto establecía en las normas legales la eficacia y el valor que debe atribuirse a cada medio probatorio, así como los requisitos y condiciones necesarios para que tales medios alcancen el valor que legalmente se les concedía; reglas que eran en todo caso vinculantes para el juzgador” (Cubas, 2015, p. 334).

- **Prueba apriorística.** Viene a ser una derivación de la prueba legal, toda vez que la doctrina sostiene: “Es un sistema basado en un conjunto de reglas que tasan el valor de todos y cada uno de los medios de prueba. Se ha afirmado que tiene varios fundamentos, pero pueden reducirse a dos: **a)** por una parte, de carácter filosófico, en el influjo de la filosofía escolástica, que primaba lo abstracto y general sobre el razonamiento individual del juez; **b)** por otra parte, de carácter político, en la desconfianza del titular del poder frente a los jueces, a los cuales no se dejaba en libertad para establecer qué hechos debían ser declarados probados” (Montero, 2006).
- **Las máximas de experiencia legal.** Las máximas de experiencia legales están sustentadas en la formación socio - jurídico del juzgador, quién conoce su realidad social, y, por ende, legal. Sostiene (Lluch, 2012): “La valoración de la prueba es un proceso mental del juez que responde a la estructura de un silogismo, en el que **(a)** la premisa menor es la fuente-medio de prueba (ej. el

testigo y su declaración, el documento y su presentación); **(b)** la premisa mayor es una máxima de experiencia; y **(c)** la conclusión es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretendía probar”.

Asimismo, “las máximas de experiencia, según el Prof. Friedrich Stein, <<son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han deducido y que, por encima de esos casos pretenden tener validez para otros nuevos>>” (Stein, 1990, p. 22).

Del mismo modo la doctrina señala: “En el sistema de prueba legal la máxima experiencia, en cuanto premisa mayor del silogismo, bien establecida por el legislador, de modo que el juez tendrá que aplicar la máxima experiencia fijada por legislador al caso concreto. Las reglas legales de valoración de la prueba son máximas de experiencia legales, esto es, máximas de experiencia que el legislador ha objetivado con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica en las relaciones entre particulares y seguridad jurídica en la previsibilidad de la valoración judicial de la prueba. Con ello se pretende, como afirma RAMOS MÉNDEZ, racionalizar la convicción judicial y eliminar la arbitrariedad” (Ramos 2008, p. 652).

2.2.2. Sistema de valoración de criterio de conciencia.

Este sistema de valoración es un sistema en la que deja en libertad al juzgador para que de acuerdo a su razonamiento y honestidad en la justicia haga la valoración de los medios probatorios.

Este sistema aparece en contraposición a la prueba tasada, porque se caracteriza por la ausencia de reglas que signifiquen conceder determinado valor a los medios probatorios. De allí que también se le denomine prueba “en conciencia” o “libre” o “íntima convicción” o de “libérrima convicción (Fairén, 1990, p. 454).

El sistema de la íntima convicción, basado en la voluntad discrecional del juzgador, constituye una reacción frente a las ataduras de la prueba legal, y parte del hecho que la motivación puede ser considerada como una manifestación de desconfianza hacia convicción o voluntad judicial, siquiera no se libera de las críticas de quienes consideran que se fundamenta y constituye una concepción racionalista de la decisión sobre los hechos, radicalmente distinta a la concepción racional de la decisión judicial, puesto que se fundamenta y basa en un acto de intuición subjetiva del juez (Taruffo, 2009).

2.2.3. Sistema de valoración de la regla de la sana crítica, lógica y experiencia.

En este sistema de valoración de la prueba, el legislador si bien es cierto no tasa las pruebas ni mucho menos deja en plena libertad al juzgador, pero si sugiere lineamientos dogmáticos y sistemáticos que el juzgador tendrá que tener en cuenta, sin dejar de lado a la lógica jurídica y a la experiencia del juzgador al momento de resolver una situación jurídica.

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (Neyra, 2010, p. 558).

De otro lado, (Sánchez, 2004) afirma: “Hay entonces dos aspectos importantes que hacen de este sistema de valoración de la prueba la de mayor aceptación en sistemas como el nuestro: a) la libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en atención al razonamiento lógico; y b) la exigencia de expresar cuáles son tales razones judiciales en la motivación de la resolución”.

2.2.4. Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

Según el Art. 158 del CPP señala que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

El juez debe respetar las reglas de la lógica en base a un silogismo producto de una inferencia inductiva, que lo lleve a una determinada conclusión. (Peña 2019, p. 435).

Complementando lo anterior, refiere que los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, más que reglas específicas, constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos, en tal sentido expone lo siguiente:

- A. Los Principios de las reglas de la lógica.** - vienen a estar conformadas por las leyes y principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuestos en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto, estructura discursiva, es formalmente correcto, si no ha violado alguna ley del pensar.
- B. Las reglas de la máxima de experiencia.** - están conformadas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento (técnica moral, ciencia, conocimientos comunes etc.) consideradas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.
- C. Las reglas de la ciencia.** - están referidas a las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, que determinan que deba recurrir a la ciencia, es decir, a conocimientos que se forman fuera del Derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas del carácter científico (Talavera, 2010, p. 110).

2.2.5. Jurisprudencia.

Recurso de Nulidad N° 1948 – 2006 Callao de fecha 02.08.2006 – Sumilla: *Libre valoración de la prueba*, expresa lo siguiente en su fundamento Tercero: *“Por ello, toda sentencia para ser expresión de justicia, además de que obligatoriamente debe estar precedida del acopio de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que acrediten de manera indubitable y fehaciente la existencia del hecho imputado, así como la culpabilidad y responsabilidad penal del encausado o en su defecto determinen su irresponsabilidad en los hechos imputados, debe contener un razonado juicio de valor, que debe ser concreto y coherente, sin ambigüedades ni contradicciones, a efecto de que el Órgano Jurisdiccional sea leal con la celeridad y eficacia que la sociedad contemporánea reclama”*.

En su fundamento Quinto dice: *“..... cuando los testigos o imputados hayan declarado indistintamente en la instrucción y antes, en sede policial, siempre que se cuente con la presencia del representante del Ministerio Público y, en su caso, del abogado defensor, el Colegiado no está obligado a creer aquello que se diga en el acto del juicio oral, otorgándole plena libertad de conceder mayor o menor fiabilidad a unas y otras de tales declaraciones en la medida que en las mismas se aprecie mayor verosimilitud y fidelidad, lo cual tiene sustento en la teoría de libre valoración de la prueba, también llamada de la íntima convicción del juez, donde los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales, lo que no significa libre arbitrio, sino que la valoración debe sustentarse en el resultado probatorio verificado en el devenir del proceso penal, pero sobre todo en el juicio oral (aunque excepcionalmente pueda el tribunal fundamentar su sentencia en actos de prueba instructora, anticipada o pre constituida); tampoco se puede cimentar una sentencia, en la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales, y por último, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica”*.

Recurso de Nulidad 122-2016 Lima de fecha 10-05-2016, Sumilla: *La valoración de la prueba en nuestro sistema jurídico, acoge el sistema de libre valoración orientado por la sana crítica racional, cuyas manifestaciones vienen a ser las reglas de la lógica y los máximos de la experiencia.* Indica en su fundamento 6., “*La valoración de la prueba en nuestro sistema jurídico acoge el sistema de libre valoración orientado por la sana crítica racional, cuyas manifestaciones vienen a ser las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Debe entenderse que éstas últimas vienen a ser el conocimiento que el Juez ha adquirido de su experiencia y que le permiten realizar una determinada inferencia a partir de un medio probatorio*”. En su fundamento 12., indica: “*el principio de correlación o congruencia entre lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el Juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado. Así como que respete el derecho de defensa y el Principio Contradictorio.* (Cfr. STC. Exp. N° 1230-2002-HC/TC; Exp. N° 2179-2006-PHC/TC; Exp. N° 402-2006-PHC/TC”. Como podemos apreciar la calificación jurídica que realiza el fiscal debe estar ceñido estrictamente al marco legal con el caudal probatorio que haya recopilado en las diligencias preliminares, no obstante, el Juez tiene la facultad de apartarse de dicha acusación observando el bien jurídico tutelado del delito acusado para no caer en indefensión del imputado y no vulnerar sus derechos fundamentales.

Recurso de Nulidad N° 1435-2019 Lima – Sumilla: *Nula sentencia condenatoria*, en su fundamento 6.5., nos ilustra sobre la valoración individual, según “*TALAVERA ELGUERA precisa que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las*

pruebas practicadas en la causa. Tal examen está integrado por un conjunto de actividades racionales tales como: Juicio de fiabilidad probatoria.- atiende a las características que debe reunir un medio de prueba para su función y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios como: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, las que deben ser explicitadas en la sentencia. Por su parte, en cuanto a la Valoración conjunta de las pruebas, sostiene que el examen global –es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios- es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Este es un principio de orden racional –incluso antes que jurídico- que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. Este principio de valoración completa o de completitud, presenta una doble dimensión. De un lado, aquella ya enunciada conforme a la cual el juez determinará el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después procederá, por confrontación, combinación o exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre ese mismo hecho, para terminar, escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. De otro lado, encontramos la dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios obtenidos por el juez en la aplicación de la dimensión individual de este principio. La valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En este sentido, no se debe perder de vista que la completitud en la valoración evita que el juzgador pueda incurrir en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas. Este defecto de la actividad

judicial se produce cuando el juez justifica su propio convencimiento sobre la quaestio facti, utilizando para ello solamente los elementos de prueba que sostengan su decisión sin hacer la más mínima mención a las pruebas que la contradigan. También se da cuando el juzgador, en lugar de obtener la decisión del juicio de hecho de todos los resultados probatorios disponibles en la causa, elige a priori una versión de los hechos para posteriormente seleccionar los resultados probatorios que la conforman, dejando de lado a los demás. Por lo tanto, la importancia de una valoración completa radica en que a través de ella se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del tema decidendi”. (Talavera, 2010).

Recurso de Nulidad N° 1575-2015 Huánuco – *Sumilla: La declaración de la víctima por sí sola no enerva la presunción de inocencia, necesita de al menos una mínima corroboración periférica con otros elementos de convicción que puedan crear certeza en el Tribunal Juzgador.* Esta jurisprudencia recoge lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005-CJ/116, mediante el cual ha quedado establecido los criterios para la valoración de la prueba de cargo (declaración de la víctima y testigos) como son: “(i) *La ausencia de incredibilidad subjetiva.* (ii) *verosimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación* y (iii) *existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración”.* Garantizando con ello, el Principio de Presunción de Inocencia que le asiste a toda persona investigada de un delito, entre otros tantos principios fundamentales, principio que contiene el debido proceso, por ello es importante la presencia del Fiscal desde el inicio de las primeras diligencias preliminares urgentes y necesarias para arribar a la verdad jurídica y con ello poder determinar la responsabilidad o no del imputado.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación.

La presente investigación de acuerdo a la orientación o finalidad es básica ya que desarrollará conocimientos y teorías aplicables al sistema de valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar. El alcance de la investigación es descriptivo, toda vez que se hará un análisis dogmático de la valoración de los medios de convicción en la etapa de la investigación preliminar del proceso penal. El enfoque de investigación es cualitativo.

Para la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

a) Métodos Científicos.

Analítico:

Usaremos este método en dicha investigación, principalmente al momento del procesamiento de la información recopilada a través de una variada documentación, durante la primera etapa del proyecto, la misma que una vez seleccionada, se dividirá y determinará los puntos primordiales, teniendo en cuenta a lo largo de todo este proceso, la hipótesis a comprobar. (Vargas, 2013).

Sintético:

Vargas (2013) afirma: “Este método se empleará para analizar los resultados obtenidos en la presente investigación, y a su vez, al momento de elaborar los resultados, conclusiones, recomendaciones y el resumen de esta investigación”.

Inductivo:

Este método será utilizado tanto, en la recolección de la Información, así como en la elaboración del marco teórico al establecerse las categorías jurídicas desde lo general a lo particular tomando como esencia a la normatividad. Así mismo será empleado en la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, respecto a las conclusiones, se empleará para determinar de manera precisa los resultados de todo el proceso de investigación y para

ser coherente con lo estudiado, y respecto a las recomendaciones a fin de proyectarse a futuro y que las propuestas presentadas sean aprovechadas para enriquecer el conocimiento sobre el tema bajo investigación (Vargas, 2013).

b) Métodos Jurídicos.

Hermenéutico:

Ramos (2007) afirma “Este método será empleado en el análisis e interpretación de normas, tanto nacionales como legislación comparada, teniendo en cuenta no solo estas disposiciones, sino también la doctrina, reglas y principios relacionados con dicho tema”.

Doctrinario:

Este método será utilizado al recopilar el conjunto de teorías y posiciones doctrinarias relacionadas con el presente tema de investigación, las cuales serán recopiladas de distintas obras de derecho, tanto de autores nacionales como internacionales, que servirán para la realización de la investigación, y se plasmarán en el presente trabajo en la elaboración del marco teórico (Ramos 2007).

Dialéctico:

Ramos (2007) afirma Este método es de vital importancia puesto que será utilizado en el capítulo de resultados y discusión de la investigación y también en la contratación de la hipótesis, por lo que esencia está determinada por las fuentes teóricas y científicas.

3.1.1 Diseño de investigación.

La presente investigación tiene como diseño de investigación el no experimental, como lo expresa Hernández y Bautista “es un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de las variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (Hernández y Baptista 2014, p. 487).

3.2 Población y muestra.

a) Población.

Está conformada por 100 personas, entre fiscales, abogados litigantes y personal administrativo fiscal. Especialistas en casos penales de los delitos investigados, en la 54^o fiscalía Provincial Penal de Lima, durante el año 2018, en los que, sustentándose en la valoración de los medios de convicción, se determinó continuar con la investigación preparatoria.

b) Muestra.

La muestra es no probabilística y estará conformada por 100 personas, entre jueces, fiscales, abogados litigantes y personal administrativo jurisdiccional y fiscal. Especialistas en casos penales de los delitos investigados, en la 54^o fiscalía Provincial Penal de Lima, durante el año 2018.

Tabla 3
Participantes.

PARTICIPANTES	N°
Fiscales	30
Abogados litigantes	30
Personal administrativo	40
Total de participantes en la entrevista	100

3.3 Operacionalización de Variables.

3.3.1 Variable Independiente: Sistema de valoración de los medios de convicción.

Dimensiones:

- Sistema de valoración de la sana crítica, lógica y las máximas de la experiencia.

3.3.2 Variable Dependiente: Investigación preliminar

Dimensión:

- Los medios de convicción.

Tabla 4

Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable		– Investigación Preliminar.
Independiente:	Sistema de valoración de la sana crítica, lógica y las máximas de la experiencia.	– Sistema de valoración.
Sistema de valoración de los medios de convicción.		– Medios de convicción.
		– Valoración de la prueba.
		– Reglas de valoración de la prueba
		– Resultado de la Valoración de las pruebas.
		– Insuficiencia de pruebas y duda razonable.
		– Finalidad de la prueba.
Variable		– Sistema de valoración de prueba.
Dependiente	Los medios de convicción.	– Sistema de valoración de criterio de conciencia.
Investigación preliminar.		– Sistema de valoración de la regla de la sana crítica, lógica y experiencia.
		– Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal Peruano.
		– Jurisprudencia.

Fuente: Elaboración propia

3.4 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación pueden ser comprendidos de tal modo que: “...cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (Palella, 2012, p. 113). Siguiendo esos lineamientos expuestos, hemos apreciado que para nuestro trabajo de investigación usaremos los siguientes instrumentos:

- a) **Guía de Entrevista:** documento del cual nos ayudara para la extracción de datos, con la finalidad de obtener consideraciones de gran importancia por parte de los expertos.
- b) **Guía de Análisis de Documentos:** exploración del cual se busca conseguir información valorativa sobre los documentos especializados que guardan relación con nuestro objeto materia de investigación.

3.5 Procedimientos.

3.5.1. Procedimientos de Recolección de Información.

Las técnicas mencionadas líneas arriba serán utilizadas para la acumulación de información; siendo empleados en base a la economía de tiempo y esfuerzo. Cabe indicar que las técnicas previamente citadas fueron elegidas teniendo en cuenta los siguientes métodos: analítico, sintético, inductivo, doctrinario e interpretativo.

3.5.2. Procedimientos de Recolección y Análisis del Contenido.

Para nuestra investigación será indispensable el uso de diferentes textos especializados en materia penal, así como también procesal penal; por lo tanto, será esencial asistir a las diversas bibliotecas especializadas de Derecho de la nuestra capital. Por otro lado también, será necesario emplear material en línea – internet, para lo cual accederemos a diversas páginas web

especializadas en Derecho, de donde podremos conseguir variados textos concernientes a nuestro tema de investigación.

3.5.3. Procedimiento de las fichas de investigación bibliográfica.

Las fichas bibliográficas lo emplearemos con el objetivo de conducir una inspección estructurada de los primordiales textos especializados que guarden relación con nuestro tema a investigar. Para ello, dichas fichas comprenderán datos principales de los textos conseguidos como son: título, datos del autor, año de publicación, número de edición, editorial y lugar de publicación.

3.5.4. Procedimiento de Datos.

La información obtenida ya sea de las principales páginas web, así como también de las principales bibliotecas especializadas de Derecho de nuestra capital; serán clasificadas, con la finalidad de quedarnos con la información más relevante respecto a nuestro tema materia de estudio. Luego de ello, se deberá de vaciar la información obtenida ya sea en los principales apartados del marco teórico o de ser el caso en el análisis de resultados.

3.5.5. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados.

Luego de estructurar la información obtenida que es relevante para nuestra investigación, se deberá de proceder al análisis e interpretación de resultados; para ello procederemos a la descripción de los resultados obtenidos. luego, se procederá a la discusión de los resultados obtenidos, manifestándonos a favor o en contra (de ser el caso), de las opiniones otorgadas por los entrevistados; al culminar el análisis, interpretación y posterior discusión, se procederá a la elaboración del informe final de tesis.

3.5.6. Técnicas.

Flames, señala que las técnicas de investigación: “*son una directriz metodológica que implican el cómo se van a recopilar los datos e informaciones*” (Flames, 2012, p. 26). Por lo tanto, las técnicas de investigación que se usarán serán:

La entrevista, la cual consiste en “*una conversación entre el investigador y los informantes claves sobre el problema de investigación*” (Flames, 2012, p. 26). Para lo cual, la presente técnica será empleada para poder consultar a nuestros entrevistados, los cuales son profesionales especializados en temas relativos al Derecho Procesal Penal, con el objetivo que ellos puedan proporcionarnos la información necesaria para el desarrollo de nuestro tema de investigación.

Finalmente, emplearemos el análisis de documentos; el cual consiste en el examen de los documentos elaborados por los especialistas en el tema materia de investigación.

3.6 Análisis de datos.

El análisis de datos en el presente proyecto de investigación está dividido en cuatro etapas, las cuales se describimos a continuación:

- **Ordenar Información.**

Ordenar la información obtenida para luego seleccionar la información necesaria para la realización de la tesis.

- **Depuración de Datos.**

Una vez obtenida toda la información necesaria, esto es doctrina, conocimientos obtenidos de los entrevistados, información recomendada por los entrevistados, se

procederá a depurar aquella que tenga mayor vinculación con el tema de la presente investigación.

- **Formulación de conclusiones.**

Después de haber leído, analizado y comprendido toda la información recopilada, se procederá a realizar las respectivas conclusiones de la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis.

En los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel distinto al que tienen en la investigación cuantitativa. En primer término, en raras ocasiones se establecen antes de ingresar en el ambiente o contexto y comenzar la recolección de los datos (Hernández, 2010).

4.2. Análisis e interpretación.

Tabla 5

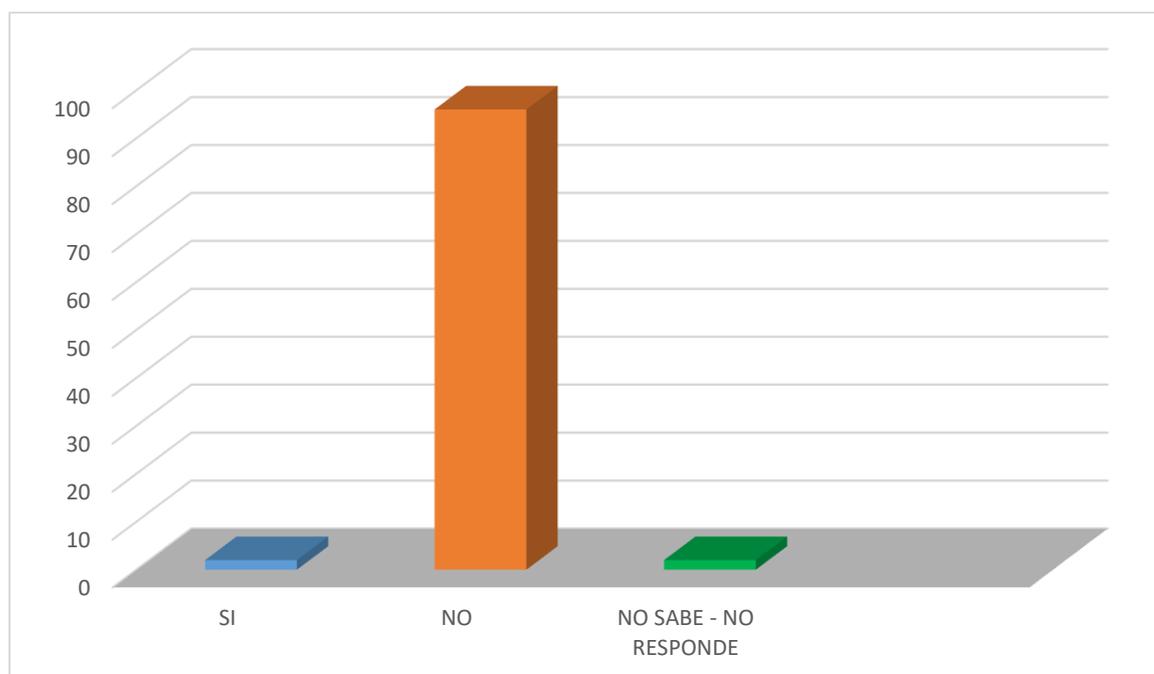
¿Conforme a su experiencia profesional como fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, es correcto aplicar el sistema de valoración de prueba legal en la apreciación de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	2	2 %
2	No	96	96 %
3	No Sabe – No Responde	2	2 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 8

¿Conforme a su experiencia profesional como fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, es correcto aplicar el sistema de valoración de prueba legal en la apreciación de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal?



Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: A la pregunta si conforme a su experiencia profesional como fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, es correcto aplicar el sistema de valoración de prueba legal en la apreciación de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal, el 2 % de los encuestados respondieron que sí, el 2 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 96 % indicó que no es correcto aplicar el sistema de valoración de prueba legal sino el sistema de valoración de la sana crítica racional en la apreciación de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal.

Tabla 6

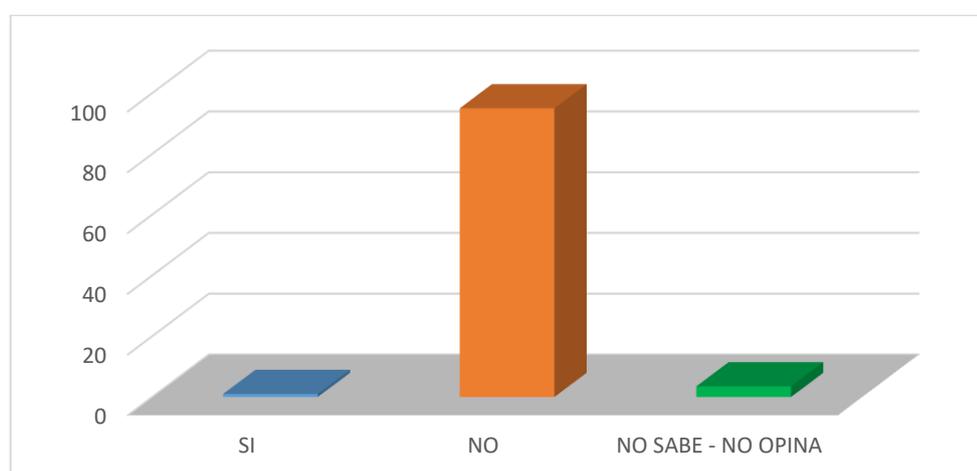
¿Usted está de acuerdo con que el sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción es un sistema infalible en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal?

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	1	1 %
2	No	95	95 %
3	No Sabe – No Responde	4	4 %
	Total	100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 9

¿Usted está de acuerdo con que el sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción es un sistema infalible en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal?



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: A la pregunta si está de acuerdo con que el sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción es un sistema infalible en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal, el 1 % de los encuestados respondieron que sí, el 4 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 95 % indicó que

no es correcto aplicar el sistema de íntima convicción sino el sistema de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal.

Tabla 7

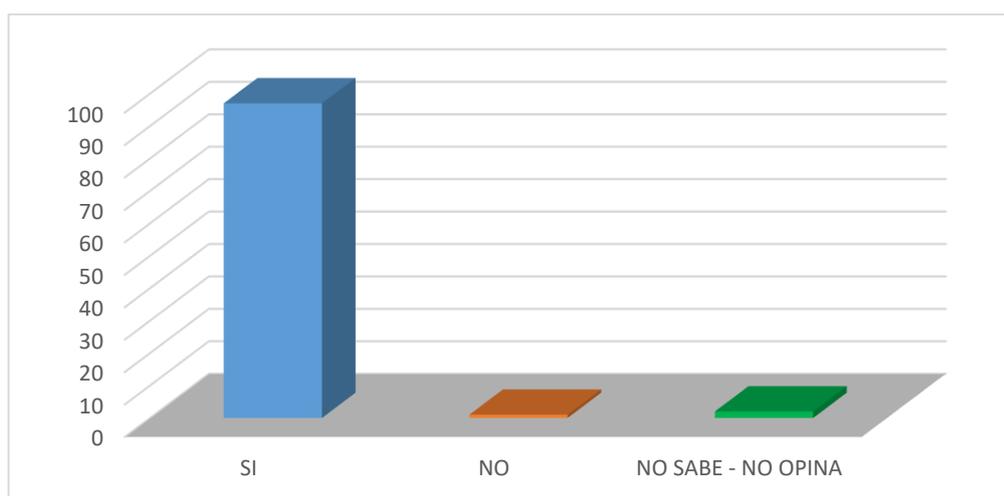
¿Señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, se debe aplicar el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar para que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria formalizada?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	97	97 %
2	No	1	1 %
3	No Sabe – No Responde	2	2 %
	Total	100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 10

¿Señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, se debe aplicar el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar para que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria formalizada?



Interpretación: A la pregunta si se debe aplicar el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar para que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria

formalizada, el 1 % de los encuestados respondieron que no, el 2 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 97 % indicó que sí se debe aplicar el sistema de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal.

Tabla 8

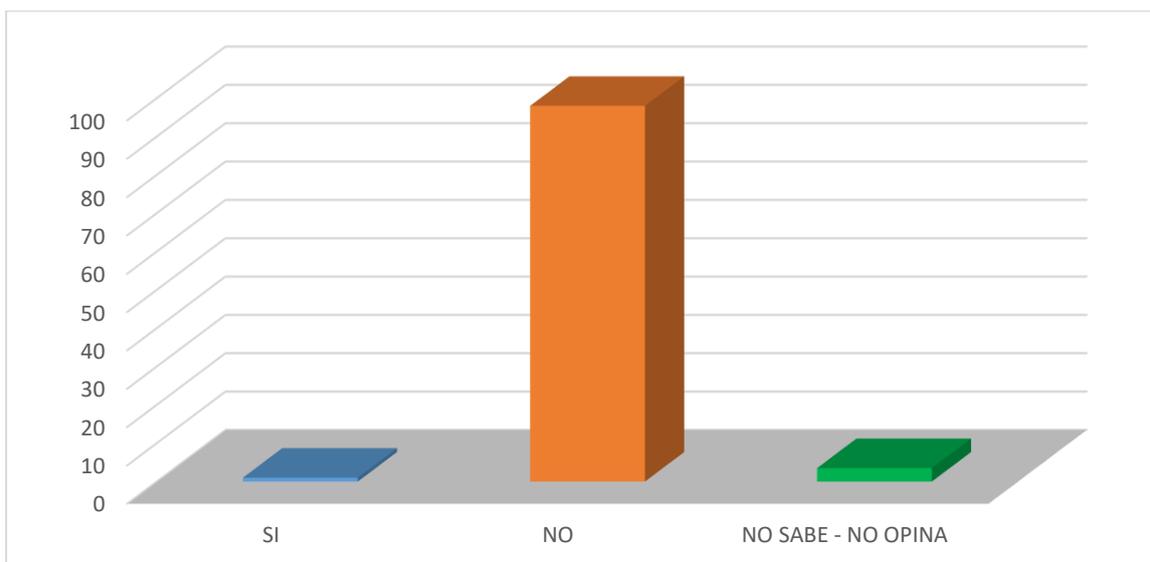
¿Considera usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica es un sistema arbitrario de apreciación de la prueba?

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	1	1 %
2	No	98	98 %
3	No Sabe – No Responde	1	1 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 11

¿Considera usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica es un sistema arbitrario de apreciación de la prueba?



Interpretación: A la pregunta si considera usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica es un sistema arbitrario de apreciación de la prueba, el 1 % de los

encuestados respondieron que sí, el 1 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 98 % indicó que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica no es un sistema arbitrario de apreciación de la prueba, puesto que se basa en directrices de rango objetivo.

Tabla 9

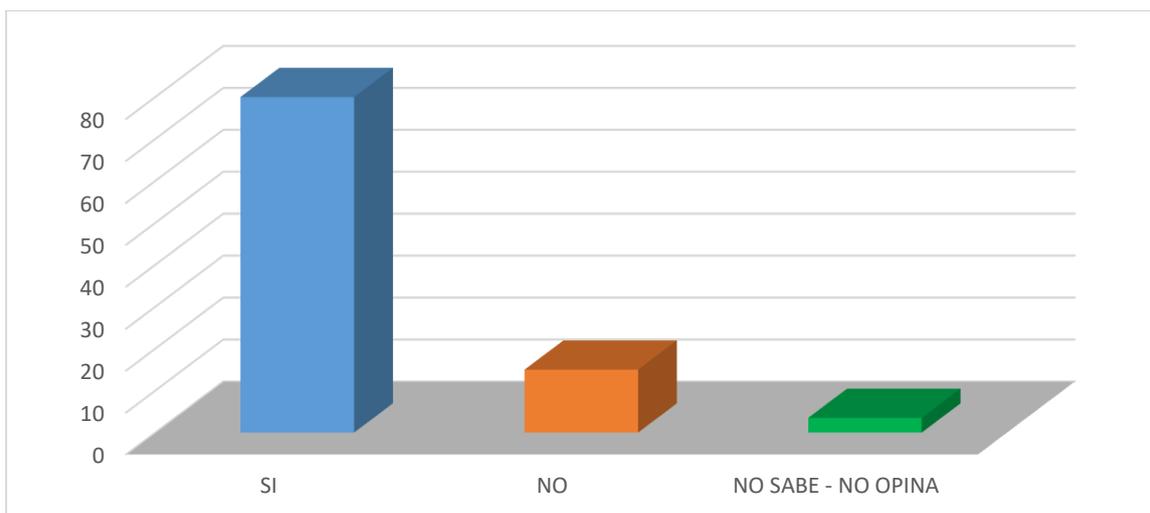
¿Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que es necesario que los medios de convicción reúnan algunos presupuestos, esto en base al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	80	80 %
2	No	15	15 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 12

¿Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que es necesario que los medios de convicción reúnan algunos presupuestos, esto en base al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica?



Interpretación: A la pregunta si es necesario que los medios de convicción reúnan algunos presupuestos, esto en base al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica, el 15 % de los encuestados respondieron que no, el 5 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 80 % indicó que es de vital importancia que los medios de convicción se basen en presupuestos del sistema de valoración de la prueba de la sana crítica.

Tabla 10

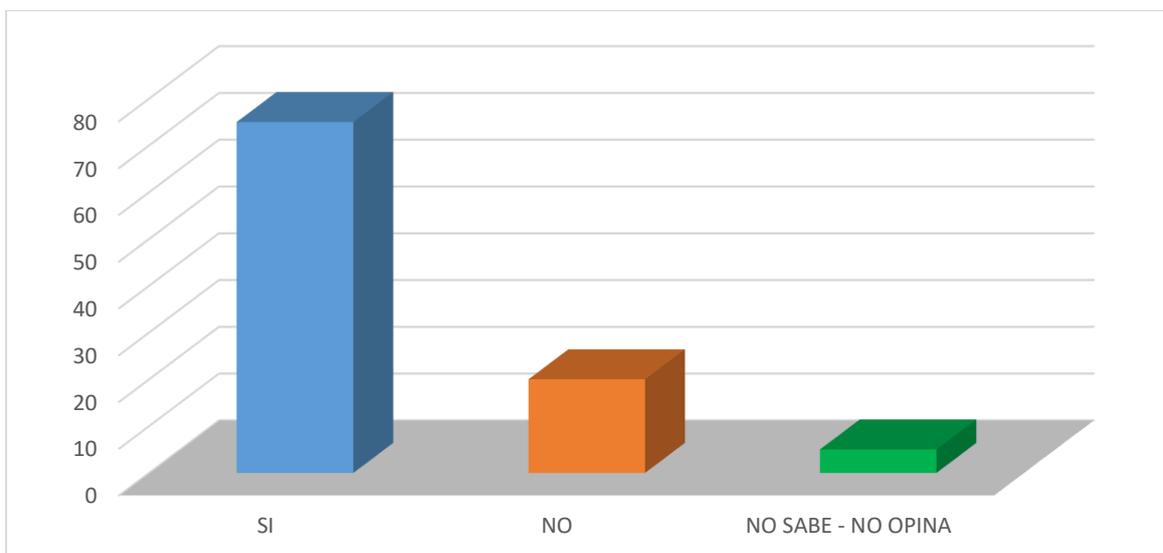
¿Usted está de acuerdo señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que se está utilizando el criterio objetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	75	75 %
2	No	20	20 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia

Figura 13

¿Usted está de acuerdo señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que se está utilizando el criterio objetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción?



Interpretación: A la pregunta si se está utilizando el criterio objetivo en las máximas de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción, el 20 % de los encuestados respondieron que no, el 5 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 75 % indicó que si está de acuerdo que se utilice el criterio objetivo en las máximas de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal.

Tabla 11

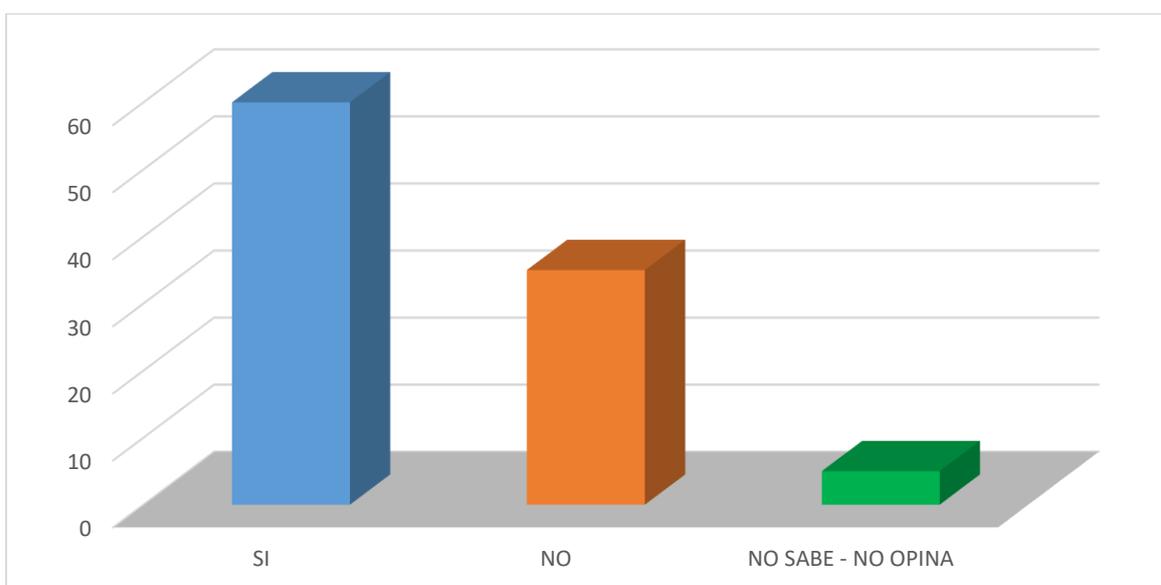
¿Señor abogado, considera usted que en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima se utiliza el criterio subjetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	60	60 %
2	No	35	35 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 14

¿Señor abogado, considera usted que en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima se utiliza el criterio subjetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción?



Interpretación: A la pregunta si considera que en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima se utiliza el criterio subjetivo en las máximas de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción, el 60 % de los encuestados respondieron que sí, el 5 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 35 % indicó que no considera que en la mencionada Fiscalía utilice el criterio subjetivo en las máximas de experiencia al valorar los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal.

Tabla 12

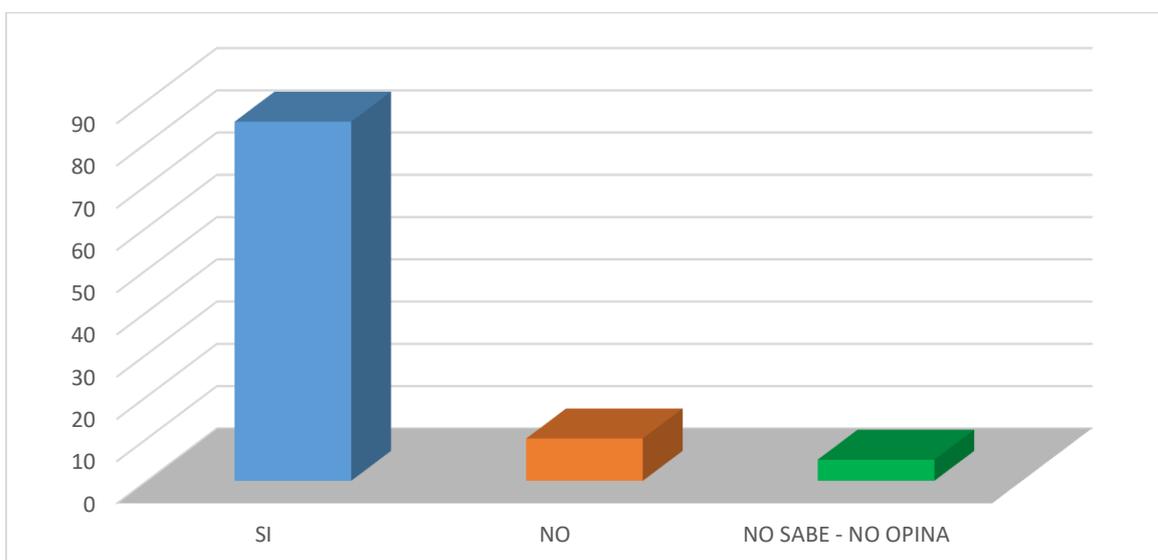
¿Considera usted que la libre valoración de la prueba debe constituir una apreciación lógica de las pruebas reconducibles a pautas o directrices de rango objetivo?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	85	85 %
2	No	10	10 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia

Figura 15

¿Considera usted que la libre valoración de la prueba debe constituir una apreciación lógica de las pruebas reconducibles a pautas o directrices de rango objetivo?



Interpretación: A la pregunta si considera que la libre valoración de la prueba debe constituir una apreciación lógica de las pruebas reconducibles a pautas o directrices de rango objetivo, el 10 % de los encuestados respondieron que no, el 5 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 85 % indicó que el sistema de la sana crítica razonable constituye una apreciación lógica de las pruebas reconducibles a directrices de rango objetivo.

Tabla 13

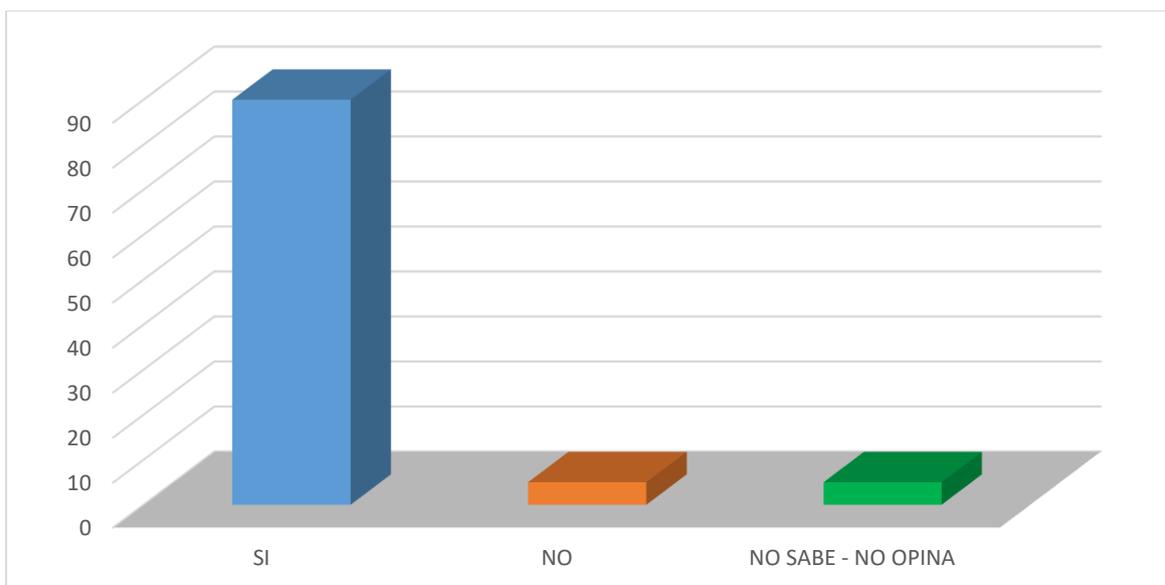
¿Es necesario para usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional se fundamente en las reglas de la lógica y de la máxima de experiencia?

Nº	Alternativas	Cant	%
1	Si	90	90 %
2	No	5	5 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
	Total	100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 16

¿Es necesario para usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional se fundamente en las reglas de la lógica y de la máxima de experiencia?



Interpretación: A la pregunta si es necesario que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional se fundamente en las reglas de la lógica y de las máximas de experiencia, el 5 % de los encuestados respondieron que no, el 5 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 90 % indicó que es de vital importancia que el sistema de valoración de la libre apreciación de la prueba se base en las reglas de la lógica y de la máxima de experiencia.

Tabla 14.

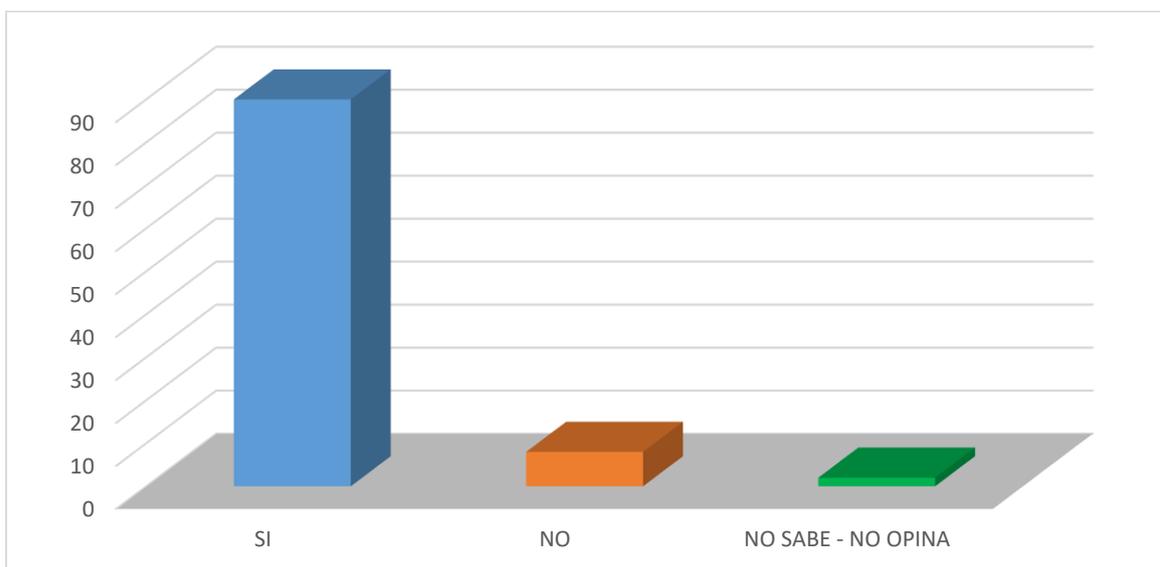
¿Cree usted que debe prevalecer el derecho a la libertad del investigado ante la interposición de las detenciones preliminares judiciales cuando no se ha realizado una debida valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	90	90 %
2	No	8	8 %
3	No Sabe – No Responde	2	2 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 17.

¿Cree usted que debe prevalecer el derecho a la libertad del investigado ante la interposición de las detenciones preliminares judiciales cuando no se ha realizado una debida valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar?



Interpretación: A la pregunta de la tabla 14 el 8 % de los encuestados respondieron que no, el 2 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 90 % indicó que cuando no se realice una correcta valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal, no se debe interponer la detención preliminar judicial, puesto que debe prevalecer el derecho a la libertad del investigado.

Tabla 15.

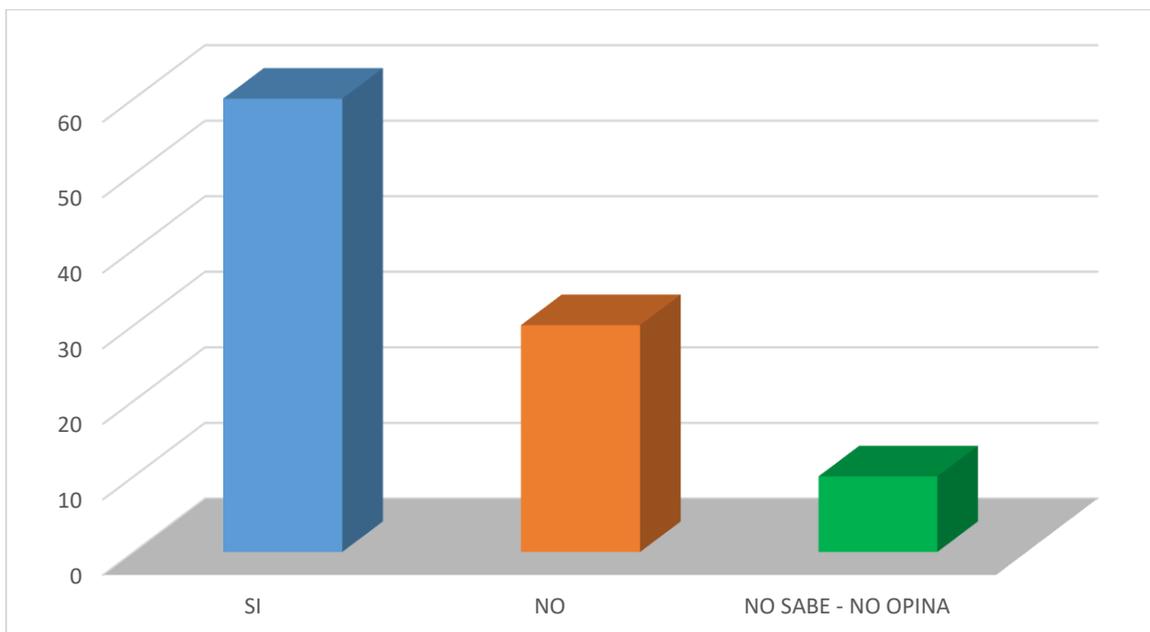
¿Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que los jueces cuentan con los conocimientos científicos, reglas de la lógica y la máxima de experiencia como parámetro de racionalidad?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	60	60 %
2	No	30	30 %
3	No Sabe – No Responde	10	10 %
	Total	100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 18.

¿Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que los jueces cuentan con los conocimientos científicos, reglas de la lógica y la máxima de experiencia como parámetro de racionalidad?



Interpretación: A la pregunta si los jueces cuentan con los conocimientos científicos, reglas de la lógica y las máximas de experiencia como parámetro de racionalidad, el 30 % de los encuestados respondieron que no, el 10 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 60 % indicó que los jueces respecto del parámetro de racionalidad cuentan con los conocimientos científicos, reglas de la lógica y las máximas de experiencia.

Tabla 16.

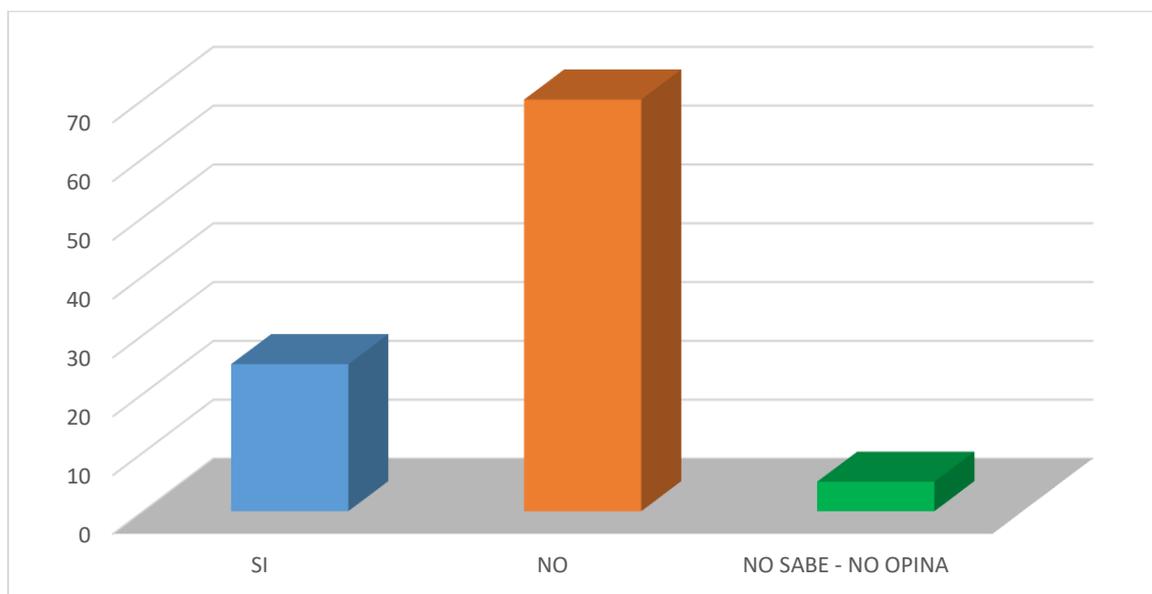
¿Señor abogado, considera usted que, en las reglas de la lógica, no es necesario que el razonamiento judicial sea correcto en su forma y coherente en su estructura?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	25	25 %
2	No	70	70 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 19.

¿Señor abogado, considera usted que, en las reglas de la lógica, no es necesario que el razonamiento judicial sea correcto en su forma y coherente en su estructura?



Interpretación: A la pregunta de que las reglas de la lógica no son necesario que el razonamiento judicial sea correcto en su forma y coherente en su estructura, el 25 % de los encuestados respondieron que sí, el 5 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 70 % indicó que con respecto de las reglas de la lógica si es necesaria que el razonamiento judicial sea correcto en su forma y coherente en su estructura.

Tabla 17.

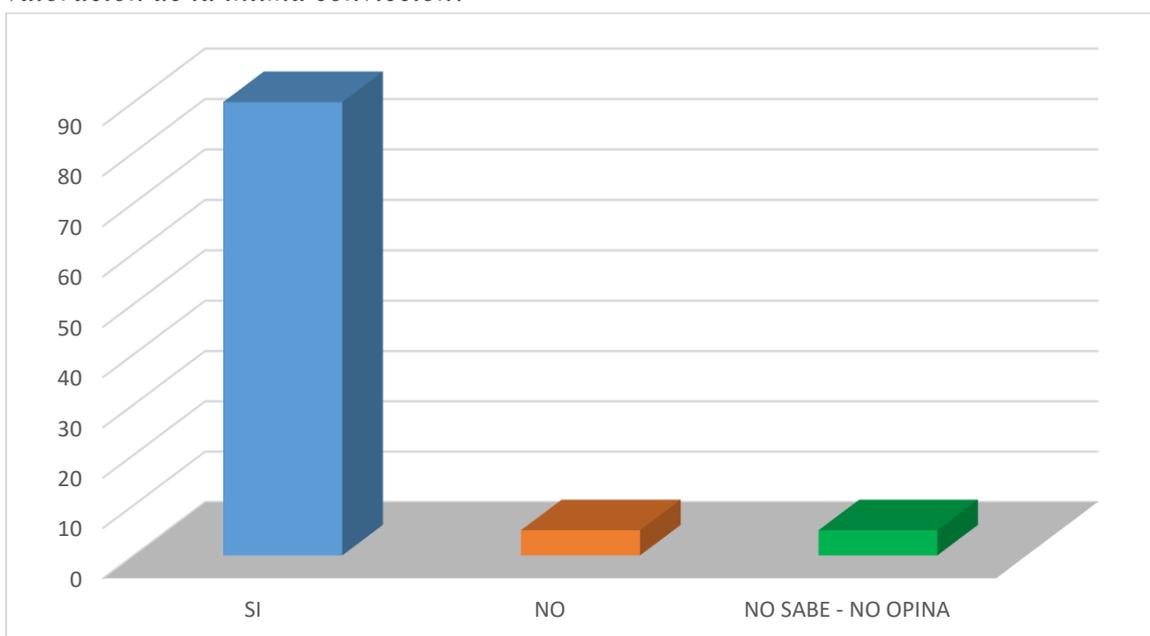
¿Considera usted, que el sistema de valoración de la libre convicción o de la sana crítica ha superado a través del tiempo al sistema de valoración de la prueba legal y al sistema de valoración de la íntima convicción?

N°	Alternativas	Cant	%
1	Si	90	90 %
2	No	5	5 %
3	No Sabe – No Responde	5	5 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 20.

¿Considera usted, que el sistema de valoración de la libre convicción o de la sana crítica ha superado a través del tiempo al sistema de valoración de la prueba legal y al sistema de valoración de la íntima convicción?



Interpretación: A la pregunta de la tabla 17, el 5 % de los encuestados respondieron que no, el 5 % señaló que no sabe – no responde. No obstante, el 90 % indicó que es totalmente cierto que el sistema de valoración de la libre valoración ha superado y evolucionado con respecto al sistema de valoración de la prueba legal y al sistema de valoración de la íntima convicción.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Estos resultados se relacionan con la perspectiva de Cafferata (1998) sobre el sistema de la libre convicción, que establece una libertad plena en la formación de convicciones, pero al mismo tiempo exige que dichas conclusiones estén fundamentadas en un razonamiento lógico respaldado por pruebas. Aunque este sistema otorga libertad de apreciación basada en elementos probatorios objetivos, está sujeto a directrices normativas que guían el pensamiento judicial. Además, requiere que las decisiones judiciales estén motivadas por fundamentos de hecho y de derecho, ya que la falta de argumentación adecuada podría invalidar la resolución.

En cuanto a la hipótesis específica que sugiere la aplicación de tres sistemas de valoración de medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal peruano (el sistema de valoración de la prueba legal, el sistema de valoración de la íntima convicción y el sistema de valoración de la sana crítica racional, fundamentado en la lógica y las máximas de experiencia), es importante comprender primero qué implica la valoración de la prueba.

En relación con la hipótesis específica que plantea la aplicabilidad de distintos sistemas de valoración de medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal peruano, es crucial examinar detalladamente cada uno de estos sistemas. Sin embargo, antes de adentrarnos en esta discusión, es fundamental comprender qué implica exactamente la valoración de la prueba.

La valoración de la prueba se refiere a la evaluación realizada por el juzgador para determinar el mérito o la fuerza probatoria que se puede extraer del contenido de cada medio de prueba presentado durante el proceso, cada medio de prueba, ya sea testimonial, documental, pericial u otro, es objeto de una valoración individual. En ocasiones, un único medio de prueba puede ser suficiente para que el juzgador forme su convicción sobre los hechos en disputa; sin embargo, en la mayoría de los casos, se requiere el análisis conjunto de varios medios de

prueba, ya sean del mismo tipo o de naturaleza diferente, para llegar a una conclusión certera sobre los hechos (Peláez, 2014, p. 207).

Este proceso de valoración de la prueba es esencial en cualquier sistema judicial, ya que permite a los tribunales evaluar la credibilidad, la fiabilidad y la relevancia de la evidencia presentada, contribuyendo así a la búsqueda de la verdad y al dictado de una resolución justa y fundamentada. En el contexto del proceso penal peruano, donde se plantea la posible aplicación de distintos sistemas de valoración, comprender el concepto y la importancia de la valoración de la prueba es el primer paso para analizar críticamente cómo se lleva a cabo este proceso en la práctica judicial.

El proceso de valoración de medios de convicción en el contexto del sistema judicial peruano comprende tres enfoques distintos. Primero, está el sistema de la prueba tasada, también conocido como tarifa legal o prueba legal, donde la ley asigna un valor probatorio específico a cada medio de convicción. Por otro lado, se encuentra el sistema de valoración de la íntima convicción, que contrasta con el enfoque legal al permitir que el fiscal evalúe el medio de convicción basándose en su apreciación subjetiva, sin necesidad de justificar su decisión. Finalmente, el tercer sistema es el de la sana crítica racional, también llamado de libre convencimiento, que se fundamenta en una valoración razonada y crítica, apoyada en las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y la motivación de las decisiones judiciales. Este último enfoque es el más relevante en la investigación preliminar, ya que se distingue por una evaluación fundamentada en la razón y la libertad para seleccionar los medios de convicción que verifiquen los hechos, basándose en criterios objetivos en lugar de convicciones personales. Este sistema, en consonancia con los resultados de este estudio, coincide con los principios establecidos en el Código Procesal Penal vigente.

En relación con los requisitos del sistema de valoración de la sana crítica racional que deben cumplir los medios de convicción para avanzar en la investigación preparatoria, es

esencial destacar dos aspectos fundamentales: la corroboración del hecho delictivo y su vinculación con el presunto responsable (sospechoso), así como la presentación de medios de convicción adecuados que establezcan la relación de causalidad entre el acto delictivo y el autor.

En este sentido, es relevante subrayar la disposición del actual Código Procesal Penal, específicamente en su artículo 334° inciso 1, el cual regula el procedimiento de formalización de la investigación preparatoria. Según esta normativa, la formalización solo procederá si durante la investigación preliminar se han reunido medios de convicción suficientes que respalden los hechos delictivos y su conexión con el presunto autor. De lo contrario, el caso será archivado. En resumen, para que el fiscal pueda formalizar la investigación preparatoria, debe contar con pruebas suficientes que demuestren la existencia de un delito, así como el vínculo entre el investigado y el acto punible, elementos que puedan eventualmente conducir a la imputación del sujeto activo. Como se establece en la jurisprudencia, "debe estar acreditado el hecho delictivo y contar con elementos de convicción fundamentados que señalen al individuo como autor o partícipe de los hechos" (ALC Penal, 2021).

En último término, la experiencia recabada durante la realización de esta tesis ha confirmado la tercera hipótesis específica relacionada con el criterio empleado por el fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, al aplicar el sistema de valoración de la sana crítica racional. Se ha observado que se utiliza un enfoque objetivo, donde se evalúa la calidad de los medios de convicción, haciendo uso de su experiencia profesional y la racionalidad en el análisis. Esto se alinea con la necesidad de fundamentar el uso de las máximas de experiencia en la justificación razonada, siguiendo la orientación del legislador conforme al artículo 158 inciso 1 del Código Procesal Penal.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La investigación preliminar tiene como finalidad la búsqueda y descubrimiento de medios de convicción de cargo y de descargo; de la misma manera en esta etapa pre procesal se pretende realizar una correcta valoración de los medios de convicción con el objeto de evitar que se vulneren derechos fundamentales del ciudadano que se investiga, especialmente su derecho a ejercitar la contradicción de la imputación, aportando pruebas de descargo. Concluyendo que esta etapa es importante ya que el investigado tiene la oportunidad de defenderse rebatiendo los cargos que le imputan.
- 6.2. Los medios de convicción son evidencias, indicios o sospechas idóneas que se introducen en la investigación preliminar, procurando recabar alguna información relevante objetiva y subjetiva con respecto a la existencia de un hecho o hechos que revista las características de delito, de igual forma la participación del imputado, con la finalidad de contribuir a formar certeza en la teoría del caso del fiscal, una vez que éstas hayan sido corroboradas con otros elementos periféricos, con lo cual el fiscal podrá individualizar al autor o autores de la comisión del delito y enmarcar la conducta ilícita en el tipo penal. Por ello se concluye que la etapa de investigación preliminar es importante para comprobar la culpabilidad o inocencia del investigado.
- 6.3. La valoración de los medios de convicción es uno de los actos más importantes de la investigación preliminar, el cual viene a ser una operación mental realizada por el fiscal, que consiste en analizar crítica y razonadamente los medios de convicción recogidos en la etapa preliminar, estableciendo de esta forma su conducencia, pertinencia y utilidad de los primeros recaudos acopiados, haciendo uso de un adecuado sistema de valoración de los medios de convicción, para demostrar la existencia y credibilidad de los hechos ilícitos punibles, los que más adelante serán pruebas que fundamenten la investigación en un proceso penal. Es así que, gracias a este procedimiento y a las

primeras diligencias practicadas en la investigación preliminar, se concluirá si existen graves y fundados elementos de convicción que vinculen al investigado con la comisión del delito.

- 6.4. Existen tres sistemas de valoración de los medios de convicción: **i)** Primero, el sistema de prueba legal, que consiste en que la ley procesal establece la eficacia en mérito a la pertinencia y utilidad del medio de convicción para conocer la existencia de un hecho punible. **ii)** Segundo, el sistema de íntima convicción, que consiste en que el fiscal es libre de convencerse según su criterio personal, puesto que la ley procesal no establece una valoración legal a los medios de convicción, además de no ser necesario fundamentar su decisión en elementos objetivos. **iii)** Tercero, el sistema de libre convicción o sana crítica racional, consiste en que el fiscal tiene la libertad de apreciar el medio de convicción, basándose en elementos objetivos del hecho punible. Concluyendo que es necesario que el fiscal aplique estos sistemas de valoración en la fundamentación en sus resoluciones fiscales.
- 6.5. El sistema de valoración de la sana crítica o de libre convencimiento, fundada en la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia de los medios de convicción fue aplicada por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima durante el año 2018, en la investigación preliminar del proceso penal, puesto que, brinda libertad de apreciación al fiscal dentro del correcto pensamiento del hombre, teniendo como presupuestos la lógica (coherencia y no contradicción) y las máximas de experiencia (conocimiento general), por lo que es requisito fundamental que la motivación en las decisiones fiscales estén fundadas en medios de convicción objetivos, por ende, es el sistema de valoración probatoria que rige en el vigente Código Procesal Penal.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Recomendamos proponer una modificación al artículo 261 del Código Procesal Penal, para incorporar el sistema de valoración de la sana crítica en base a la lógica y las máximas de experiencia, para que el fiscal pueda emplear esta herramienta jurídica válida en la etapa de investigación preliminar. Con esta modificación se busca garantizar que el Fiscal en su condición de director de la investigación, analice de manera crítica y razonada los elementos de convicción de cargo y de descargo, basándose en medios de convicción objetivos y concretos, los cuales se hayan recogido respetando el marco legal, para evitar vulnerar los derechos fundamentales del investigado y los Principios que rigen toda investigación, en especial el debido proceso.
- 7.2. Igualmente se recomienda la modificatoria Legislativa al Art. 261 del Código Procesal Penal, por cuanto es necesario introducir en la norma sustantiva, mínimamente tres medios de convicción objetivos que vinculen al investigado con el delito que se le imputa y no solamente razones plausibles para considerar que una persona ha cometido delito, como lo estatuye la norma actualmente. El Juez en su condición de garante, deberá exigir al Fiscal que, si considera necesario realizar un pedido de detención preliminar judicial durante la investigación preliminar, éste deberá estar motivado y justificado, para evitar caer en excesos con esta medida de coerción procesal que consideramos severa y gravosa.
- 7.3. Una vez concluida la etapa de Investigación Preliminar, el Juez deberá exigir al Fiscal una motivación explícita, razonada y acreditada, para solicitar la formalización de la investigación preparatoria, siendo pertinente precisar que el fiscal en su condición de director de la investigación tiene la responsabilidad de acreditar que el imputado es el autor de los hechos criminosos por lo que deberá describir de manera explícita,

razonada y detallada los motivos por los cuales decide formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Esto implica una obligación de poner de manifiesto las razones de hecho y de derecho que sustentan su decisión, identificando qué medios de convicción de cargo y de descargo han sido valorados, razonados y seleccionados para fundamentar la formalización de la Investigación Preparatoria. Con esta práctica se garantizará una correcta, seria y confiable administración de justicia.

- 7.4. Se recomienda que el Fiscal en su rol de defensor de la legalidad, debe ser un permanente vigilante del respeto a los derechos fundamentales del investigado, siendo importante su participación activa y directa en cada una de las diligencias practicadas, asegurándose que los medios de convicción o evidencias recogidas en la investigación preliminar, se hayan realizado con el estricto respeto de la norma legal, esto es, verificar el aseguramiento de la prueba (cadena de custodia); prueba anticipada; evitar caer en prueba ilícita o prohibida; de igual forma evitar la prueba irregular. Sin perder de vista el principio de presunción de inocencia y demás principios fundamentales en una investigación; recomendando tener presente en todo momento de la investigación, que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia firme y consentida.
- 7.5. Reducir el incremento de requerimientos de detenciones preliminares judiciales, más aún si no se tiene suficientes medios de convicción o evidencias irrefutables para justificar dicha medida de coerción procesal penal, ya que el efecto negativo de esta acción judicial es irreversible en todos los ámbitos de la vida del investigado y de su familia. Medida de coerción procesal que al ser usada sin responsabilidad podría ser interpretado por la sociedad como un abuso de poder, creando una errada mala imagen en los administradores de justicia, ya que algunas veces se ha dado el caso que una vez terminado el plazo de la detención preliminar judicial, el investigado es liberado

para continuar su investigación en libertad y después de una larga investigación es probable que termine en archivo y sólo en algunos casos termina con una sentencia. Medida que resulta nocivo para el investigado ya fue expuesto a los medios de comunicación televisiva, escrita y electrónica, consecuentemente el investigado se quedó sin trabajo, sin su círculo social de amigos quienes lo excluyen de sus actividades por temor a ser involucrados en una investigación y lo que es peor su imagen y reputación ya fue mancillada, hecho que colisiona los derechos fundamentales del ciudadano ya que el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, estatuye que toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación. Por lo que se recomienda que estos pedidos se hagan en casos que sí ameritan y justifiquen una detención preliminar judicial.

- 7.6. Se recomienda el incremento de Fiscales, para que sean parte activa y presencial durante el desarrollo las primeras diligencias preliminares en la etapa preliminar, ya que es de conocimiento público que actualmente el Ministerio Público carece de personal fiscal, más aún si tenemos en cuenta que en los últimos años se ha incrementado la delincuencia, por lo que el personal fiscal no se da abasto para cubrir todas las diligencias preliminares en todas las comisarías, la delincuencia no solo ha rebasado el número de personal fiscal sino también el de personal policial, por lo que es necesario y urgente que el gobierno central atienda esta problemática, para el éxito de las investigaciones criminales y de esa forma no alentar la impunidad, lo cual sólo conlleva al incremento de la comisión de más delitos.

VIII. REFERENCIAS

- Alache, V, (2019) *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*”, grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo repositorio.ucv.edu.pe. (<http://repositorio.ucv.edu.pe>)
- ALC Penal. (23 de 12 de 2021). *ALC Penal*. Obtenido de ALC Penal: (<https://www.alc.com.ve/elementos-de-conviccion>)
- Arbulú, V. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: El Búho. pp.29-32
- Beltrán, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. *Revista Ius et Praxis*, pp.136-155.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma. p.44.
- Calixto, P. (2016). *Los Plazos en la Investigacion Preliminar en los Delitos de Robo en la Primera Fiscalia Penal Corporativa de Huanuco - 2015*. (<http://repositorio.udh.edu.pe>)
- Carnelutti, F. (1955). *La Prueba Civil*. Buenos Aires, Argentina: Arayu. pp.8.
- Carnelutti, F. (1994). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: El Foro.
- Catacora, M. (1993). La Instruccion y la Investigacion Fiscal en el Proceso Penal Peruano. *Revista Peruana de Ciencias Penales*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *Casación 528-2018*. Lima. (<https://www.pj.gob.pe/CASACION+KEIKO>)
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra. pp.334.

Chávarry, E (2019) *La prueba ilícita penal en la administración de justicia en el Perú*” el grado Maestro en la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo.

Díaz, I. (2009). “*Derechos Fundamentales y Decisión Judicial*” UC3M. Universidad Carlos III de Madrid related

(<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream>)

Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá, Colombia: Temis S.A. pp.274.

Fairén, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: J. M. Bosch. pp.454.

Falcón, E. (2003). *Tratado de la Prueba Tomo I*. Buenos Aires: Astrea.

Falcón, E. (2010). La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004. En V. J. Arbulú Martínez. Lima: El Buho E.I.R.L.

Flames, A. (2012). *Trabajo de Grado Cuantitativo y Cualitativo*. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Universidad Bolivariana de Venezuela. pp.26.

Gaceta Jurídica. (2011). Gaceta Penal y Gaceta Procesal Penal N° 19. En V. Gimeno, *Aseguramiento y Valoración de la prueba preconstituida de la Policía Judicial*. (pp. 210). Lima: Editorial El Buho. pp.210.

Godoy, A. (2006) Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco”. *scribd*. grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, la Universidad de San Carlos de Guatemala.

(<https://es.scribd.com/document>)

- Hermoza, P. (2007). *La Cadena de custodia*. Obtenido de Reforma Procesal: (<http://reformaprocesal.blogspot.com>)
- Hernández, y Baptista, F. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mmmc Graw - Hill. pp. 487.
- Hernández, y Baptista, F. (2014). *Metología de la investigación*. México: Mmc Graw - Hill.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., y Fernández, C. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª edición ed.). México D.F.: McGraw - Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.v.
- Jaen, M. (2010). En V. J. Arbulú Martínez, *La Prueba en el Proceso Penal de 2004* (pp. 178-182). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2021). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Leone, G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Juridicas Europa America.
- Lluch, A. (2012). *Derecho probatorio*. España: J. M. Bosch Editor.
- Maier, J. (2010). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004* (pp. 166-183). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Montero, J. (2006). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil, III Congreso Panameño de Derecho Procesal*. Panamá: Instituto Colombo Panameño de Derecho procesal.
- Neyra, J. (2010). *Manual de nuevo proceso penal & Litigación Oral*. Lima: Idemsa. pp.558.

Neyra, J. (2010). *Mínima actividad probatoria y presunción de inocencia*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

Pacori, R. E. (2009). Las Diligencias Preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su Duración Análisis de la Casacion 02-2008-La Libertad. *II Concurso Nacional de Ensayos Juridicos*, pp. 34 - 68.

(<http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones>)

Plascencia L. (2012) *El habeas corpus contra actos de investigación preliminar*”, grado de Magister en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Palacio, E. (2010). La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004. En V. J. Arbulú Martínez. Lima: El Buho E.I.R.L.

Palella, S. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas, Venezuela: La Editorial Pedagógica de Venezuela. pp.113

Peláez, J. (2014). *La prueba penal*. Lima: Grijley.

Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Moreno. pp.435

Pottstock, E. (1966). Los Sistemas Procesales Penales. *Revista de Derecho Público*(5 - 6), 164.

Ramos, C. (2007). *Como hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Lima: Griley.

Ramos, F. (2008). *Enjuiciamiento civil*. Barcelona: Atelier. pp. 652

Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores. pp.404

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto. pp.329

Rubiños, L. (2012). *El Hábeas Corpus Contra Actos de Investigación Preliminar*. Lima, Lima, Perú.

(<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>)

Ruiz, L. (2008). Valoración de la Validez y de la eficacia de la Prueba Aspectos Epistemológicos y Filosófico Político. *Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia*,

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Juristas Editores. pp 325.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa. pp.243-637.

Stein, F. (1990). *El conocimiento privado del juez*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces. pp.22.

Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal su estructura y motivación*. Neva studio S.A.C Cooperación Alemana al desarrollo. pp.110.

Tumi, R. (2009) *Las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal y su duración*”, II Concurso Nacional de Ensayos Jurídicos – Academia de la Magistratura, en el año 2009.

Tamayo. (2004). *El proceso de investigación científica*. México: Limusa.

Taruffo, M. (2009). Consideraciones sobre la prueba y la motivación. *Páginas sobre justicia civil*, pp. 529-534.

Vargas, F. (2013). *Claves caminos y soluciones para elaborar proyectos y tesis*. Trujillo, Perú: Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar realizada por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODO
<p>Problema general ¿Cuál es el sistema de valoración de los medios de convicción empleado en la investigación preliminar por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima para continuar con la investigación preparatoria, durante el año 2020</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles serían los sistemas de valoración de los medios de convicción aplicables en la investigación preliminar del proceso penal peruano, durante el año 2020? • ¿De acuerdo al sistema de valoración de la sana 	<p>Objetivo general Establecer cuál es el sistema de valoración de los medios de convicción empleado en la investigación preliminar realizada por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima para continuar con la investigación preparatoria, durante el periodo 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Describir los sistemas de valoración de los medios de convicción aplicables en investigación preliminar del proceso penal peruano, durante el año 2020.</p> <p>Identificar los presupuestos que de acuerdo al sistema de valoración de la sana crítica,</p>	<p>Hipótesis General El sistema de valoración de los medios de convicción empleado en la investigación preliminar realizada por la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, durante el año 2020, es el sistema de valoración de la sana crítica fundada en la lógica, ciencia y máxima de la experiencia.</p> <p>Hipótesis Específicas Los sistemas de valoración de los medios de convicción que se podrían aplicar en la investigación preliminar del proceso penal peruano son el sistema de valoración de la prueba lega, el sistema de valoración de la íntima convicción y el sistema de valoración de la sana crítica racional, fundamentado en la lógica y la máxima de experiencia.</p>	<p>Variable Independiente: Sistema de valoración de los medios de convicción.</p> <p>Sistema de valoración de la sana crítica, lógica y las máximas de la experiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Investigación Preliminar – Sistema de valoración – Medios de convicción – Valoración de la prueba – Reglas de valoración de la prueba – Resultado de la Valoración de las pruebas. – Insuficiencia de pruebas y duda razonable – Finalidad de la prueba 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Método: Cuantitativo</p> <p>Población: conformada por 100 personas, entre fiscales, abogados litigantes y personal administrativo fiscal.</p> <p>Muestra Está conformada conformada por 100 personas, entre fiscales, abogados</p>

<p>critica, cuáles serían los presupuestos que deben reunir los medios de convicción en la investigación preliminar para proseguir con la investigación preparatoria en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima durante año 2020?</p> <p>• ¿ De acuerdo a las máximas de experiencia, cuál sería el criterio que utiliza la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, el objetivo o subjetivo durante el año 2020?</p>	<p>fundamentados en la lógica y la máxima de la experiencia deben reunir los medios de convicción en la investigación preliminar para proseguir con la investigación preparatoria en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima durante año 2020</p> <p>Identificar de acuerdo a las máximas de experiencia, cual es el criterio, objetivo o subjetivo que utiliza la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, durante el año 2020.</p>	<p>De acuerdo al sistema de valoración de la sana crítica, lógica y la máxima de la experiencia los presupuestos que deben concentrar los medios de convicción para continuar con la investigación preparatoria son: La acreditación del hecho punible, el vínculo del presunto autor con el hecho punible y los medios de convicción idóneos que ameriten la existencia del hecho punible y el vínculo con el autor.</p> <p>El criterio que utiliza el fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima en las máximas de experiencia cuando se aplica el sistema de valoración de la sana crítica racional, es el objetivo, puesto que, se analiza la calidad de los medios de convicción, la experiencia profesional y la razonabilidad.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Investigación preliminar</p> <p>Los medios de convicción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de valoración de prueba - Sistema de valoración de criterio de conciencia - Sistema de valoración de la regla de la sana crítica, lógica y experiencia. - Reglas de valoración de la prueba en el proceso penal peruano. - Jurisprudencia 	<p>litigantes y personal administrativo fiscal. jurisdiccional y fiscal.</p> <p>Instrumento y técnicas.</p> <p>Encuestas. Jurisprudencia.</p> <p>Procedimiento:</p> <p>Procesamiento de datos en Excel.</p>
--	---	---	---	---

Anexo B. Validación de instrumento de recolección de datos por juicio de expertos

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

JUEZ 01

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:
- 1.2. PROFESIÓN Y GRADO MÁXIMO OBTENIDO:
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN
- 1.4. AUTOR:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

°	INDICADORES	CRITERIOS	I	O	SUGERENCIAS
	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.			
	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis u objetivos* planteados.			
	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.			
	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			
	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento.			
	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.			
	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.			
	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.			
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.			
0	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.			

*Según sea el enfoque de investigación (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

FECHA: _____

FIRMA DEL EXPERTO: _____

POST FIRMA: _____

Confiabilidad de instrumentos

La confiabilidad de los instrumentos está directamente vinculada con la validación del instrumento efectuada a través de juicio de expertos.

Instrumentos

Los instrumentos a utilizarse son: Fichas bibliográficas, Lecturas de la bibliografía, Sistematización de información; cuyo uso se a generalizado y son ampliamente aceptados utilizados en este tipo de investigaciones.

Anexo C: Instrumento de recolección de datos

Por favor, conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad, marcando las opciones de la escala de Likert:

Opciones	1	2	3
Alternativas	Si	No	No Sabe
			No Responde

Opciones	1	2	3
Ítems			
1. ¿Conforme a su experiencia profesional como fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, es correcto aplicar el sistema de valoración de prueba legal en la apreciación de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal?			
2. ¿Usted está de acuerdo con que el sistema de valoración de la prueba de la íntima convicción es un sistema infalible en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar del proceso penal?			
3. ¿Señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, se debe aplicar el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional en la valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar para que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria formalizada?			
4. ¿Considera usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica es un sistema arbitrario de apreciación de la prueba?			
5. ¿Usted cree señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que es necesario que los medios de convicción reúnan algunos presupuestos, esto en base al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica?			

6. ¿Usted está de acuerdo señor Fiscal de la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que se está utilizando el criterio objetivo en la máxima de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción?			
7. Señor abogado, ¿considera usted que en la 54° Fiscalía Provincial Penal de Lima se utiliza el criterio subjetivo en las máximas de experiencia al realizar la valoración de los medios de convicción			
8. ¿Considera usted que la libre valoración de la prueba debe constituir una apreciación lógica de las pruebas reconducibles a pautas o directrices de rango objetivo?			
9. ¿Es necesario para usted que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional se fundamente en las reglas de la lógica y de la máxima de experiencia?			
10. ¿Cree usted que debe prevalecer el derecho a la libertad del investigado ante la interposición de las detenciones preliminares judiciales cuando no se ha realizado una debida valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar?			
11. ¿Cree usted que debe prevalecer el derecho a la libertad del investigado ante la interposición de las detenciones preliminares judiciales cuando no se ha realizado una debida valoración de los medios de convicción en la investigación preliminar?			
12. Señor abogado, ¿considera usted que en las reglas de la lógica no es necesario que el razonamiento judicial sea correcto en su forma y coherente en su estructura?			
13. ¿Considera usted, que el sistema de valoración de la libre convicción o de la sana crítica ha superado a través del tiempo al sistema de valoración de la prueba legal y al sistema de valoración de la íntima convicción?			